



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**  
**EXPEDIENTE FO-0403-96**  
**CAR/MCG/CRC/RDC**

## **RESOLUCIÓN EXENTA ELECTRÓNICA** **DGA REGIÓN DE COQUIMBO**

**N°**  
**La Serena,**

**REF.: APLICA MULTA A MINERA LOS PELAMBRES, POR LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE AGUAS E INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO, EXPEDIENTE FO-0403-96, EN LA COMUNA DE SALAMANCA, PROVINCIA CHOAPA.**

### **VISTOS:**

1. Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización, de fecha 20 de agosto de 2021 y sus adjuntos;
2. Memorándum N°50 DGA Región Coquimbo de fecha 24 de agosto de 2021, que remitió el expediente FO-0403-96 a la DGA Choapa con la finalidad de continuar con la tramitación;
3. Las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización DGA N°558, 559, 560 y 561, todas de fecha 7 de septiembre de 2021;
4. Las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización DGA N°1026 y 1027, ambas de fecha 8 de septiembre de 2021;
5. Las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización DGA N°1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1046 y 1047, todas de fecha 28 de septiembre de 2021;
6. Las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización DGA N°3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877 y 3878, todas de fecha 29 de septiembre de 2021;
7. Memorándum N°65 DGA Choapa de fecha 13 de octubre de 2021, que remitió las Actas de inspección en terreno al Departamento de Fiscalización DGA para notificar al representante legal de Minera Los Pelambres.
8. Memorándum N°487 DEF DGA de fecha 5 de noviembre de 2021, que remitió registro de la notificación a Minera Los Pelambres mediante correo electrónico del día 3 de noviembre de 2021;
9. Los descargos ingresados por los Sres. Daniel Altikes y Juan Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres, con fecha 23 de noviembre de 2021;
10. Memorándum N°86 DGA Choapa de fecha 24 de noviembre del 2021, que remitió el expediente FO-0403-96 a la Dirección Regional DGA Coquimbo para atender solicitudes presentadas en los descargos;
11. Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°580 de fecha 26 de noviembre de 2021, la cual rechazó solicitud de suspensión de plazos de Minera Los Pelambres, y de oficio ordenó la desacumulación del expediente administrativo de fiscalización FO-0403-96, dando origen a los expedientes FO-0403-102 y FO-0403-103;
12. Correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual notificó la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°580 de fecha 26 de noviembre de 2021 a los representantes de Minera Los Pelambres;
13. Memorándum DGA Región Coquimbo N°80 de fecha 29 de noviembre de 2021, que remitió el expediente FO-0403-96 a la Oficina Provincial DGA Choapa;
14. Descargos ingresados con fecha 13 de diciembre de 2021 por los Sres. Daniel Altikes y Juan Poblete Newman, en representación formal de Minera Los Pelambres, correspondiente al expediente FO-0403-96;
15. Memorándum DGA Choapa N°47 de fecha 1 de abril de 2022, que remitió el expediente FO-0403-96 a DGA Región de Coquimbo para análisis;
16. Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°326 de fecha 11 de agosto de 2022, que abrió término probatorio de oficio;
17. Memorándum DGA Región Coquimbo N°26 de fecha 11 de agosto de 2022, que remitió el expediente FO-0403-96 para continuar tramitación;
18. Memorándum DGA Región Coquimbo N°33 de fecha 22 de agosto de 2022, que adjunta informe de terreno de fecha 30 y 31 de mayo de 2022 para ser incorporados a los expedientes de fiscalización que resulten pertinentes;
19. Memorándum DGA Provincia Choapa N°82 de fecha 2 de septiembre de 2022, que solicita la realización de aforos a la Unidad de Hidrología DGA Región Coquimbo.

20. Memorándum DGA Provincia Choapa N°83 de fecha 2 de septiembre de 2022, que solicita la realización de inspección a terreno al Departamento de Administración de Recursos Hídricos Regional.
21. Oficio Ord. DGA Provincia Choapa N°139 de fecha 2 de septiembre de 2022, que solicita antecedentes a la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, respecto de Minera Los Pelambres;
22. Recurso de reconsideración y solicitud de suspensión ingresado por el abogado Sr. Matías Desmadryl, en representación de Minera Los Pelambres, con fecha 15 de septiembre de 2022;
23. Memorándum DGA UDF Choapa N°1 de fecha 28 de septiembre de 2022, que remitió a DGA Región Coquimbo, el recurso de reconsideración y solicitud de suspensión;
24. Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°436 de fecha 17 de octubre de 2022, que acogió solicitud de suspensión;
25. Resolución Exenta Electrónica DGA Región de Coquimbo N°42 de fecha 22 de diciembre de 2022, que acogió parcialmente el recurso de reconsideración;
26. Memorándum UDF DGA Región Coquimbo N°2 de fecha 4 de enero de 2023, que remitió el expediente FO-0403-96 para continuar su tramitación;
27. Memorándum DGA Unidad Hidrología Choapa N°2 de fecha 16 de enero de 2023, que adjunta Informe N°1-2023 correspondiente a aforos realizados en Minera Los Pelambres;
28. Oficio Ord. DGA Provincia Choapa N°3 de fecha 18 de enero de 2023, que reitera solicitud de antecedentes a la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, respecto de Minera Los Pelambres;
29. Memorándum DGA Provincia Choapa N°1 de fecha 18 de enero de 2023, que solicitó información al Departamento de Administración de Recursos Hídricos Regional;
30. Minuta Técnica DARH DGA N°3 de fecha 19 de enero de 2023, que dio respuesta a lo solicitado;
31. Escrito con lista de testigos ingresados por el Sr. Matías Desmadryl, abogado en representación de Minera Los Pelambres, con fecha 19 de enero de 2023;
32. Acta de Prueba testimonial de fecha 23 de enero de 2023;
33. Documentos probatorios ingresados por la Sra. María Francisca Mendoza Ruiz, en representación de Minera Los Pelambres, con fecha 24 de enero de 2023;
34. Carta J004-2023 de fecha 25 de enero de 2023, de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, que dio respuesta a lo solicitado;
35. Memo Electrónico UDF DGA Región Coquimbo N°37 de fecha 11 de octubre de 2023, que solicitó incluir antecedentes del acuerdo de redistribución de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes al expediente FO-0403-96;
36. Correo electrónico de Jefa Provincial DGA Choapa que remitió información relacionada al expediente FO-0403-96, con fecha 5 de febrero de 2024;
37. Informe Técnico Electrónico de Fiscalización DGA Choapa N°11 de fecha 15 de marzo de 2024;
38. Memo electrónico N°25 DGA Choapa de fecha 19 de marzo de 2024;
39. Lo dispuesto en los artículos 20, 59, 163, 172 bis y 173 del Código de Aguas;
40. La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas legales pertinentes;
41. Las atribuciones que me confiere la Resolución Exenta D.G.A. N°1028 de fecha 2 de mayo de 2022;
42. Las atribuciones que me confiere la Resolución Exenta RA N°116/196/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, las cuales encomiendan ejercer funciones directivas y;

#### **C O N S I D E R A N D O :**

1. **QUE**, la presente fiscalización de oficio en contra de Minera Los Pelambres, se inició a partir de la Minuta de Terreno N°5 de fecha 27 de julio de 2021 del Departamento de Fiscalización DGA, que dio cuenta de los resultados de la inspección realizada con fecha 15 de junio de 2021; generándose el expediente administrativo DGA FO-0403-96.
2. **QUE**, en forma posterior, mediante la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°580 de fecha 26 de noviembre de 2021, de Oficio se ordenó la desacumulación del expediente administrativo de fiscalización FO-0403-96, dando origen a los expedientes FO-0403-102 y FO-0403-103, conforme al siguiente detalle:

| <b>Expediente</b> | <b>Materia fiscalizada</b>   | <b>Puntos fiscalizados</b>  |
|-------------------|--|---|
| FO-0403-96        | Extracción no autorizada de aguas.<br>Control de extracciones.<br>Incumplimiento al ejercicio de los derechos. | Puntos de captación de aguas superficiales y subterráneas (sin considerar pozos Mina y pozos barrera hidráulica Tranque Quillayes). |
| FO-0403-102       | Bocatomas y obras provisionales en cauces naturales.   | Bocatomas   |
| FO-0403-103       | Extracción no autorizada de aguas.   | Pozos barrera hidráulica Tranque Quillayes.   |

3. **QUE**, así las cosas, se prosiguió con la tramitación del presente expediente, considerando sólo los puntos de captación de aguas superficiales y subterráneas, exceptuando los pozos Mina y los pozos de la barrera hidráulica del Tranque Quillayes.
4. **QUE**, dada la envergadura de las instalaciones de la faena minera fiscalizada, las inspecciones se realizaron en distintas fechas, lo que quedó registrado en las siguientes Actas.
5. **QUE**, mediante las **Actas de Inspección en Terreno – Unidad de fiscalización DGA N°558, 559, 560 y 561**, de fecha **7 de septiembre de 2021**, en la faena de Chacay, sector ubicado en las dependencias de Minera Los Pelambres, comuna de Salamanca, se estableció lo siguiente:
- *"Con fecha 7 de septiembre de 2021, siendo las 8:30 horas, profesionales de la Dirección General de Aguas (DGA) provincia de Choapa, en conjunto de la Jefa de Fiscalización DGA Región de Coquimbo se trasladan desde la Oficina provincial Choapa ubicada en la ciudad de Illapel, en dirección a las instalaciones de Minera Los Pelambres en la localidad de Santa Rosa, comuna de Salamanca, para realización de test antigéno. A dicho lugar se llegó a las 8:50 horas.*
  - *Realizado el test se realizó ingreso al sector de control en portones Chacay a las 10:10 horas, siendo recibidos y guiados por el señor Marco Salazar (trabajador de Minera Los Pelambres), para posterior reunión de inicio de la inspección, en la cual asistieron Marcelo Sepúlveda, Manuel Méndez, Luis Menares, Fernando Marín, Víctor Valdebenito, Marco Salazar, Pamela Rojas y Francisco Riestra, todos trabajadores de Minera Los Pelambres. La reunión se efectuó a las 11:00 en oficinas de Minera Los Pelambres. En dicha reunión se dieron a conocer los alcances de la fiscalización, a su vez se realizó la firma de autorización de ingreso por parte de don Marco Salazar.*
  - *Posterior a la reunión se dio por iniciado el recorrido de la inspección a las 11:30 horas, en compañía de Marco Salazar, Francisco Riestra y Pamela Rojas. La inspección se realizó con apoyo de cámara fotográfica, GPS, constatándose las siguientes obras y hechos:*
  - *1.- Bocatoma Pelambres Alternativa: Se constató una primera obra de bocatoma transversal al cauce natural del río Pelambres, el cual al momento de la inspección se encontraba captando la totalidad de las aguas superficiales disponibles. Asociada a esta obra existe vertedero por el cual no escurrían aguas. Por otro lado, existen 2 compuertas de control, la primera se encontraba cerrada y la segunda abierta, permitiendo ingresar la totalidad de las aguas provenientes del río, las cuales tienen como destino procesos propios de la minera. La obra de bocatoma cuenta con una sentina que permite la captación de las aguas en una proporción y se verificó que parte del caudal era devuelto al río, aguas debajo de esta obra.*
  - *2.- Bocatoma Pelambres: Se constató en el mismo cauce una segunda obra de bocatoma transversal al río Pelambres, que igualmente posee vertedero, por el cual no estaban escurriendo aguas, sin embargo, la totalidad de las aguas provenientes del río son ingresadas y conducidas por la obra. En esta toma no se constató compuerta de control, sólo una rejilla metálica. Asociada a esta obra, existe un punto de devolución de las aguas hacia el río Pelambres,*

observándose a la distancia (por condiciones climáticas no se pudo ver de cerca) que en la regla de medición de altura limnimétrica, el agua marcaba una altura de 5 cm, lo que según tabla de curva de aforo bocatoma Pelambres aportada por personal de Minera Los Pelambres, esta equivaldría a un caudal de 20 l/s.

- 3.- Punto de Medición caudal Bocatoma Pelambres Alternativa: Se inspeccionó la caseta en la cual estaban los instrumentos de medición, el flujómetro presente en la instalación registraba un valor de 27,6 l/s. Las aguas captadas por la bocatoma alternativa Pelambres, así como por la bocatoma Pelambres tienen como destino procesos propios de la Minera.
- 4.- Bocatoma estero Piuquenes: Se constató la obra de bocatoma que captaba aguas provenientes del estero Piuquenes, esta obra posee vertedero, por el cual no estaba escurriendo aguas, el ingreso de las aguas a la obra se hace por medio de una rejilla metálica de 1,5 metros de ancho. El caudal captado al momento de la inspección corresponde (según instrumento de medición de altura limnimétrica y a tabla de curva de descarga bocatoma Piuquenes facilitada por personal de Minera Los Pelambres) a 22,7 l/s, a su vez el caudal devuelto a comunidades es de 36 l/s. Las aguas captadas en este punto son enviadas a proceso.
- 5.- Bocatoma Quillay: En este punto se identifican dos captaciones de aguas superficiales, la primera correspondería a captación de aguas que escurren naturalmente en el lugar, siendo captadas y acumuladas en un estanque de concreto, para luego ser conducidas a su destino final, al momento de la inspección no estaba captando aguas, ya que en este punto no existía escurrimiento superficial de aguas. La segunda captación, debido a impedimento climático no se inspeccionó por razones de seguridad. Ambas captaciones permitirían el abastecimiento de agua potable para consumo humano de campamento ubicado en el sector Quillay.
- 6.- Bocatoma Choapa: Se realizó visita a la instalación fuera de las faenas mineras, ubicada en el sector de Cuncumén, en el río Choapa se constató la obra de bocatoma, observándose canal de aducción el cual desvía las aguas del río Choapa, que ingresaban a través de dos rejillas metálicas. La distribución de las aguas, es decir el caudal que hace ingreso a Minera Los Pelambres y el que debe ser devuelto según prorrata es regulado por la Junta de Vigilancia del Río Choapa, mediante compuerta automatizada controlada mediante telemetría. En la instalación existe una estación de bombeo compuesta por tres bombas impulsoras de 520 l/s en conjunto (según información otorgada por personal Minera Los Pelambres, ya que por condiciones de seguridad y climáticas no fue factible fotografiar las placas de las bombas). Las aguas impulsadas en este punto se suman a las aguas captadas por los pozos 7 y 8 de Cuncumén, y son en conjunto destinadas al proceso. Según lo señalado por personal de Minera Los Pelambres la bocatoma fue modificada hace unos años.
- Siendo las 18:00 horas se dio por concluida la actividad, sin embargo, por la falta de tiempo y condiciones climáticas se deberá continuar con la inspección en otra oportunidad, para de este modo terminar con las visitas a los pozos SCR, bocatomas Quillay y Chacay, además el punto de llegada de las aguas captadas. Por lo tanto, respecto a lo anteriormente expuesto, los resultados de la presente inspección no podrán ser notificados hasta que la inspección sea cumplida en su totalidad."

**6. QUE,** se continuó con la inspección al día siguiente quedando registrado en las **Actas de Inspección en Terreno – Unidad de fiscalización DGA N°1026 y 1027,** de fecha **8 de septiembre de 2021,** lo siguiente:

- "Con ocasión de la inspección realizada en el expediente FO-0403-97 con fecha 8 de septiembre de 2021, una vez finalizado el recorrido por el sector Mina en la faena Chacay, lo que consta en las Actas de Inspección en Terreno N°562 a la N°565 (expediente FO-0403-97), se retomó algunos puntos pendientes de la inspección del día anterior referida al FO-0403-96, constatándose lo siguiente:
- 1.- Bocatoma Quillay 2: Debido a la nieve caída y que el acceso a dicha bocatoma queda en ladera de cerro, donde sólo existe un sendero, por razones de seguridad se realizó la inspección de esta captación mediante

sobrevuelo de dron, por medio del cual se observó la existencia de una bocatoma de tipo rústica conformada por una tubería de HDPE y un tambor, los que en conjunto, según indicó personal de Minera Los Pelambres, permiten captar las aguas superficiales de la quebrada y conducir las hacia las instalaciones del sector Quillayes.

- 2.- Bocatoma Chacay: Se constató una obra de bocatoma de antigua data, con presencia de aguas superficiales escurriendo por el cauce, observándose canal de devolución y tubería de HDPE de 4 pulgadas de diámetro, la cual conduce las aguas de manera gravitacional hacia 2 estanques, que alimentan un sistema de tratamiento de agua potable que abastece al campamento Chacay de agua potable y además serviría para emergencia (incendios). Según caudalímetro asociado a esta captación, el caudal captado es de 6,9 l/s.
- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, sólo se han descrito las actividades, realizadas los días 7 y 8 de septiembre de 2021.
- De los resultados de la inspección, corresponde realizar nuevas actividades referidas a la visita a los pozos N°7 y 8 de Cuncumén, que se suman a las aguas bombeadas desde la bocatoma Río Choapa y son destinadas a proceso. En forma adicional, dado que existen los pozos SCR referidos a un sistema de compensación de aguas superficiales, los cuales se ubican entre los sectores de Cuncumén a la ciudad de Salamanca, se decide la reprogramación de una nueva inspección.
- Con todo lo anterior, se requiere además establecer las entradas de aguas a cada uno de los procesos, campamentos e instalaciones ubicadas al interior de la Faena minera de Chacay, para efectos de establecer los balances de las aguas utilizadas por Minera Los Pelambres.”

**7. QUE, mediante las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización DGA N°1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1046 y 1047, todas de fecha **28 de septiembre de 2021**, en los pozos Minera Los Pelambres ubicados en los predios colindantes al río Choapa, comuna de Salamanca, se estableció lo siguiente:**

- "Con fecha 28 de septiembre de 2021, siendo las 08:20 horas, profesionales de la Dirección General de Aguas provincia de Choapa, en conjunto a la Jefa de Fiscalización DGA Región de Coquimbo, inician recorrido desde la oficina provincial Choapa ubicada en la ciudad de Illapel hacia las dependencias de Minera Los Pelambres, sector de Santa Rosa, siendo recibidos por el Sr. Nelson Riquelme, Ingeniero Senior de Recursos Hídricos, trabajador de Minera Los Pelambres, quien acompañó a realizar el test de antígeno. Acto seguido se sostuvo reunión de inicio, en la cual estuvieron presentes don Nelson Riquelme y la Srta. Carla Pomarolli (Ingeniera en Gestión de Riesgos Operacionales), y de manera online los Sres. Marco Salazar (Ingeniero Senior Aguas), Marcelo Sepúlveda (Superintendente Planificación Recursos Hídricos), Francisco Riestra (Superintendente Gestión Riesgos Regulatorios). En la citada reunión se expusieron los principales alcances de la inspección.
- Luego de la reunión se inspeccionaron los pozos denominados SCR y los 7 y 8, todos ubicados en las cercanías del río Choapa, siendo acompañados por el Sr. Nelson Riquelme y la Srta. Carla Pomarolli. Para llevar a cabo la inspección se utilizó el apoyo de flujómetro, cámara fotográfica, GPS, constatándose los siguientes hechos y obras:
- 1.- Pozo SCR N°4: Se constató pozo habilitado y en pleno funcionamiento. En este punto se procedió a realizar medición de caudal mediante flujómetro (marca Flexim, modelo fluxus f601), la medición arrojó un valor de 29,83 l/s, es decir por debajo del caudal extraído en dicho pozo de acuerdo a instrumentos instalados en la obra. Según indica personal de Minera Los Pelambres, el pozo contaría con derechos constituidos por un caudal de 40 l/s, y estaría descargando las aguas al río Choapa, lo cual no se pudo constatar por estar cerrado el acceso. La obra permite descargar directamente al río o bien al canal presente en el lugar (no se pudo identificar durante la inspección el nombre del canal), lo cual sería regulado por la Junta de Vigilancia del Río Choapa. En el mismo lugar, cercano al pozo se encuentra una cámara aforadora con vertedero, la cual posee regla limnimétrica, la que marcaba un nivel de 29 centímetros.

Existe caseta en la cual se encuentran entre otros, tablero eléctrico, paneles digitales indicadores de caudal, volumen y nivel respecto de las aguas extraídas.

Por último, el pozo posee registro OB-0403-97, el cual se ubica de manera visible en la pared externa de la caseta.

- 2.- Pozo SCR N°13: Pozo habilitado y en pleno funcionamiento, según indica personal de Minera Los Pelambres, el pozo cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas correspondientes a 60 l/s. El caudal extraído se registra en caudalímetro instalado en la obra, mientras que el nivel dinámico y el de la cámara aforadora se registran en la caseta ubicada al costado de esta. Asociado al pozo, existe cámara aforadora, la cual posee regla, marcando un nivel de agua de 33 centímetros. Por medio de esta cámara se conducen las aguas hacia el río Choapa para ser descargadas. El pozo posee registro OB-0403-102, el cual se encuentra visible en la pared externa de la caseta.
- 3.- Pozo SCR N°2: Pozo habilitado y en pleno funcionamiento al momento de la inspección, según personal de Minera Los Pelambres el pozo posee derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por un caudal de 55 l/s. La obra posee registro OB-0403-15, el cual se ubica de manera visible en la pared externa de una caseta que se encuentra al costado del pozo, y que contiene los paneles digitales indicadores de caudal, nivel dinámico de las aguas del pozo y nivel de agua de la cámara aforadora.  
Asociado a este pozo se encuentra la cámara aforadora, en la cual existe regla, la que indica un nivel de agua de 32 centímetros, lo que coincide con la información entregada por el sensor instalado. Desde esta cámara las aguas son conducidas para ser evacuadas en el río Choapa.
- 4.- Pozo SCR N°3: Pozo habilitado y en pleno funcionamiento, según personal de Minera Los Pelambres el pozo contaría con derechos constituidos por un total de 85 l/s. La obra posee flujómetro instalado, además asociado a esta existe caseta, la cual posee panel digital indicador de nivel de agua del pozo y de la cámara aforadora. En la misma caseta, se encuentra de manera visible en su pared exterior el código de la obra, el cual es OB-0403-96.  
Se constató cámara aforadora asociada a la obra, por la cual estaban siendo conducidas las aguas extraídas en dirección al río Choapa, en este punto no se pudo observar la regla de medición de nivel, ya que existían rejas de protección que impedían la visión.
- 5.- Pozo SCR N°7: Pozo habilitado y en funcionamiento, según indica personal de Minera Los Pelambres, el pozo poseería derechos de aprovechamiento de aguas por un caudal de 75 l/s. En la obra existe flujómetro instalado, el cual está indicando el caudal y volumen total extraído. En la caseta ubicada al costado de esta se ubican los paneles digitales indicadores de nivel de agua del pozo y de la cámara aforadora. En la misma caseta, en una de sus paredes exteriores se encuentra ubicado el código de la obra el cual corresponde a OB-0403-98.  
Asociado al pozo se encuentra la cámara aforadora, la cual al momento de la inspección se encontraba conduciendo aguas, y según regla instalada, el nivel del agua es de 34 centímetros.
- 6.- Pozo SCR N°9: Pozo habilitado y en pleno funcionamiento al momento de la inspección, al costado de este existe caseta eléctrica, la cual cuenta con indicadores de nivel dinámico de agua del pozo, caudal y volumen total extraído, nivel de agua de la cámara aforadora. A un costado de la caseta se encuentra ubicado el registro de la obra, el cual posee código OB-0403-99.  
En este punto se procedió a realizar medición de caudal mediante flujómetro (marca Flexim, modelo fluxus f601), la medición arrojó un valor de 63,22 l/s, es decir por debajo del caudal extraído en dicho pozo de acuerdo a instrumentos instalados en la obra.  
Asociado a la obra existe una cámara aforadora, la cual posee regla de medición de nivel de agua, constatándose un valor de 36 centímetros, valor que coincide con el entregado por el sensor instalado en el lugar.  
Se recorrió el punto de descarga del pozo, sector ubicado en el río Choapa, en donde se constató que efectivamente las aguas extraídas desde la obra inspeccionada eran evacuadas al cauce natural.
- 7.- Pozo SCR N°10: Pozo habilitado, al momento de la inspección se encontraba operando, al costado de la obra existe caseta la cual contiene instrumentos eléctricos y paneles digitales indicadores de caudal, volumen, nivel dinámico del agua del pozo, nivel del agua de la cámara aforadora. En el

portón de acceso al pozo, se encuentra el código de la obra, el cual es OB-0403-100, además, según personal de Minera Los Pelambres, el pozo contaría con derechos constituidos por un caudal de 100 l/s. A un costado del pozo existe una cámara aforadora, la cual, si bien posee regla de medición de nivel de agua, no se pudo determinar su medición visualmente debido a la existencia de una rejilla metálica.

- 8.- Pozo SCR N°11: Pozo habilitado y en pleno funcionamiento, asociado a esta obra existe caseta eléctrica la cual contiene entre otros, instrumentos indicadores de nivel dinámico del agua del pozo, nivel de agua de la cámara aforadora, además del código de la obra, el cual corresponde a OB-0403-101. En la tubería de salida del pozo existe flujómetro instalado, el cual está indicando caudal y volumen total extraído. Al costado de la caseta existe cámara aforadora, la cual contiene regla de medición de nivel, la que al momento de la inspección marca un nivel de 32 centímetros, lo cual coincide con el valor entregado por el sensor de nivel instalado. Por último, se inspeccionó el punto de descarga de las aguas provenientes de la captación, constatándose que dichas aguas son evacuadas en el río Choapa. Según indica personal de Minera Los Pelambres, el pozo contaría con derechos constituidos por un caudal de 65 l/s.
- 9.- Pozo N°7: Pozo habilitado y en plena operación al momento de realizada la inspección, al costado del pozo se encuentra una caseta eléctrica, la cual contiene instrumentos indicadores de nivel dinámico del agua del pozo, caudal y volumen total extraído. En esta misma caseta se encuentra el código de la obra, el cual corresponde a OB-0403-103, además, según indica personal de Minera Los Pelambres, el pozo contaría con derechos constituidos por un caudal de 94 l/s. Asociado al pozo existe cámara subterránea, en la cual se observa la unión de la tubería de salida del pozo respecto a la del pozo N°8. Las aguas extraídas serían conducidas gravitacionalmente hacia la estación Choapa 1, para posteriormente ser destinadas a proceso en las instalaciones mineras de las faenas Chacay.
- 10.- Pozo N°8: Pozo habilitado y en operación, según personal Minera Los Pelambres el pozo contaría con derechos constituidos por un caudal de 39 l/s. Asociado a esta obra existe caseta eléctrica la cual contiene entre otros, indicadores de medición de nivel de agua del pozo, caudal y volumen total extraído, además del código de la obra OB-0403-104. Las aguas extraídas en este punto se unen a las extraídas en el pozo N°7, en una cámara subterránea ubicada en un punto cercano a este último, para luego ser conducidas gravitacionalmente hacia la estación Choapa 1, para posteriormente ser destinadas a proceso en las instalaciones mineras de las faenas Chacay."

8. **QUE**, mediante las **Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización DGA N°3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877 y 3878**, todas de fecha **29 de septiembre de 2021**, en la faena Chacay, comuna de Salamanca, se estableció lo siguiente:

- "Siendo las 8:20 am se sale desde la oficina provincial de Illapel, ingresando a portones de la faena Chacay de Minera Los Pelambres a las 9:45 am.
- Para efectos de la coordinación de la inspección y a la definición de los puntos de interés de la fiscalización, se realizó reunión inicial. Participaron por Minera Los Pelambres: Luis Tapia, Superintendente de Molienda, Francisco Riestra, Superintendente de Gestión Riesgos Regulatorios, Cristian Maluenda, Ingeniero Gestión Medio Ambiente y Nelson Riquelme, Ingeniero Senior Recursos Hídricos. Esto consideró Charla ODI, información del proceso minero, y se solicitó identificar los puntos donde se descargan las aguas, acumula y recircula.
- A partir de la reunión se establece que las aguas del fondo mina y de los pozos ubicados en los rajos se utilizan en las instalaciones de la mina para el riego de caminos, supresión de polvo en el chancador primario y refrigeración. Entonces, la proporción que no se consume en la mina, llega a la planta a través del acueducto mina que descarga las aguas hacia las piscinas Norte y Sur ubicados en el sector de planta.

- *Las aguas naturales captadas en la bocatoma Piuquenes, se distribuyen hacia la planta, al TK101 y a la planta de tratamiento de agua potable Chacay para abastecer al campamento INCO.*
- *Las aguas provenientes de las bocatomas del río Pelambres son enviadas a la planta al estanque TK100, y cuenta con un sistema alternativo para que en caso de emergencia dichas aguas se puedan incorporar al acueducto mina.*
- *Las aguas naturales de la bocatoma Chacay, se utilizan exclusivamente en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Chacay, y están destinadas al campamento Chacay. Los volúmenes sobrantes se utilizarían en fitoestabilización.*
- *Las aguas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Chacay, son recirculadas hacia la Planta al TK52.*
- *Las aguas frescas provenientes de la bocatoma del río Choapa y los pozos profundos 7 y 8 de Cuncumén, se distribuyen hacia la planta al TK100, y hacia las piscinas TK5 y TK6, 1001 y 1002, que forman parte del sistema de transporte de relaves, ubicado en el costado derecho del tranque de relaves Quillayes.*
- *Las aguas subterráneas obtenidas desde los pozos SCR se destinan exclusivamente al cauce natural del río Choapa.*
- *Las aguas naturales captadas en la bocatoma Quillay al interior de la faena Chacay, abastece las instalaciones existentes entre el Hotel Mina y Chacay, a las oficinas y testigoteca.*
- *Las aguas subterráneas provenientes de los Pozos ABQ, que operan como barrera hidráulica del Tranque de Relaves Quillayes se descargan en las piscinas de drenes y son usadas e incorporadas al proceso en el Estanque TK52.*
- *Todas las aguas de drenes de Quillayes se incorporan al TK52, así como todas las aguas recirculadas provenientes desde EL Mauro.*
- *Una vez que se tomó conocimiento de la operación de las aguas en las faenas mineras de Chacay, se inició el recorrido, el primer lugar visitado corresponde al sector de la planta donde se ubican las piscinas Norte-Norte, Norte y Sur. En la piscina Norte-Norte, se observa la tubería de ingreso de aguas que proviene desde el estanque TK52, que corresponde a aguas recirculadas; el diámetro aproximado de la tubería es de 800 mm, y además se evidencia una tubería de HDPE de 6-8" de diámetro, que proviene desde el cerro, la cual no fue posible establecer el origen.*
- *El ingreso de aguas observado proviene de las piscinas Norte y Sur, dado que estas 3 piscinas están intercomunicadas entre sí.*
- *En las piscinas Norte y Sur se observan las tuberías de ingreso de aguas que provienen desde el estanque TK52 y del acueducto Mina. Además, se verifican dos descargas de aguas adicionales, las cuales no fue posible identificar su procedencia.*
- *En el sector no fue posible identificar las tuberías que provienen de la Bocatoma Piuquenes.*
- *Al costado sur de las piscinas, se ubican los estanques TK100 de 1540 m3 que recibe principalmente aguas frescas, al costado se ubica el TK101 de 270 m3 de capacidad que posee agua potable y cuenta con un sistema de carguío para camiones aljibes. En la ladera del cerro, en una plataforma superior se ubican los estanques TK744 de 1540 m3 de capacidad, gemelo al TK100 y se usa en caso de emergencia. Asimismo, se ubican dos estanques, los TK106 y TK745, de 600 metros cúbicos de capacidad cada uno. En una plataforma superior, a la cual no se tenía acceso desde este punto, se observa el estanque TK104 de 700 metros cúbicos de capacidad usado para la red de incendio.*
- *En la práctica, se evidencia que el estanque TK100 recibe las aguas frescas, y posee un sistema que le permite impulsar aguas hacia el resto de los estanques.*
- *En segundo lugar, en la misma planta se inspeccionó el estanque TK52 utilizado para el almacenamiento y reimpulsión de las aguas de proceso recirculadas, provenientes de RPA Mauro, aguas recuperadas de espesadores del proceso del concentrado de cobre, y se suman las aguas provenientes de drenes de Quillayes que incluye las aguas de los pozos ABQ. El estanque TK52 cuenta con 9 bombas eléctricas cuyas especificaciones no fue posible comprobar por maniobras en el sector.*
- *En tercer lugar, se visitó la planta de Chacay de agua potable, en el lugar se observan las tuberías de llegada de las bocatomas Piuquenes (tubería HDPE*



de 200 mm de diámetro) y de Chacay, dicha planta de tratamiento abastece a los campamentos de Chacay e INCO.

- En cuarto lugar, se acudió al sector donde se ubica el sistema de recirculación de aguas, abastecido por la impulsión que proviene de la bocatoma Choapa. En el lugar existen las piscinas denominadas TK5 y TK6 (interconectadas entre sí y de volumen de 35.000 m<sup>3</sup> cada una) que proveen de aguas de sello para las bombas y de aguas de dilución para el relaveducto de 36". En una cota superior se ubican las piscinas 1001 y 1002, las cuales proporcionan aguas para el relaveducto de 28", usado para regular los rangos de concentración de los relaves. Al momento de la inspección estaba ingresando aguas desde tubería de fierro de 20 pulgadas de diámetro hacia la piscina 5.
- Se finaliza el recorrido con la inspección de la batería de pozos ABQ que forman parte de la barrera hidráulica del Tranque de Relaves Quillayes, identificándose un total de 17 pozos profundos habilitados para su operación; de los cuales los siguientes pozos: ABQ 9C – ABQ 9A – ABQ 9 – ABQ 9E – ABQ 6C – ABQ 6D – ABQ 6,7A – ABQ 6,7 – ABQ 7B – ABQ 7A – ABQ 7E – ABQ 7D – ABQ 7F, al momento de la inspección estaban extrayendo aguas desde estos 13; los pozos ABQ 6 – ABQ 8A y ABQ 8, corresponden a tres pozos habilitados sin funcionar (según lo indicado, no se estaba extrayendo por calidad del agua) y el pozo ABQ 7 que se encontraba seco, lo cual se comprobó midiendo nivel con pozómetro. De la suma de los caudales extraídos al momento de la inspección se tiene un total de 44,865 litros por segundo, sólo en pozos ABQ.
- Finalmente, de las captaciones de aguas superficiales y subterráneas visitadas, no se tuvo a la vista durante la inspección los derechos de aprovechamiento de aguas que justifican el uso de cada una de estas. Respecto de las obras de bocatoma ubicadas en los cauces naturales de los ríos Choapa y Pelambres, Estero Piuquenes, y las Quebradas Chacay y Quillay, no se verificaron las autorizaciones de obras y sus modificaciones. En relación a las captaciones de aguas subterráneas, sólo algunos pozos cuentan con los códigos de registro de obras y transmisión de datos.
- En virtud de todo lo anterior, se establecen eventuales infracciones a los artículos 6, 7, 20, 59, 68, 151 y 163 del Código de Aguas, referidos a la extracción no autorizada de aguas, incumplimiento al ejercicio del derecho, la ejecución de obras de bocatoma no autorizadas y el incumplimiento al monitoreo de extracciones efectivas asociadas a las captaciones de aguas subterráneas."

9. **QUE**, en resumen, de las inspecciones realizadas se tomaron las coordenadas UTM Datum WGS 84, huso 19 con GPS a los puntos antes indicados y pertinentes al presente proceso de fiscalización.

**Tabla 1.** Resumen datos de terreno, inspección de fecha 7 de septiembre de 2021.

| Nombre punto  | Coordenadas |         | Observaciones  |
|---|-------------|---------|--|
|   | Norte       | Este    |  |
| Bocatoma alternativa Pelambres                              | 6.480.239   | 353.517 | Posee vertedero de 8 metros de largo aproximado, al momento de la inspección esta conduce aguas, posee 2 compuertas, la primera cerrada de 1,60 metros de ancho y la segunda de 2,65 metros de ancho |
| Devolución a comunidades/<br>Bocatoma alternativa Pelambres | 6.480.244   | 353.472 | Punto en el cual es devuelto el caudal a comunidades y el restante a proceso   |
| Bocatoma Pelambres  | 6.480.107   | 352.897 | Obra que permite el ingreso y conducción de la totalidad de las aguas del río Pelambres  |
| Medición caudal Pelambres alternativa                       | 6.480.090   | 352.853 | Según flujómetro instalado, el caudal registrado es de 27,6 litros por segundo   |
| Bocatoma Estero Piuquenes                                   | 6.480.865   | 348.105 | Caudal captado de 22,7 litros por segundo  |
| Bocatoma Quillay  | 6.480.708   | 352.813 | Permite captar aguas para abastecer de agua potable a campamento del sector Quillay  |
| Bocatoma Choapa   | 6.469.585   | 344.891 | Las aguas captadas por esta obra incluyen a las captadas por los pozos 7 y 8 de Cuncumén y en conjunto enviadas a proceso  |

Elaboración propia.

**Tabla 2.** Resumen datos de terreno, inspección de fecha 28 de septiembre de 2021.

| Nombre punto                   | Coordenadas |         | Observaciones   |
|--------------------------------|-------------|---------|---|
|                                | Norte       | Este    |   |
| Pozo SCR N°4                   | 6.476.490   | 321.617 | Caudal de 38,3 litros por segundo, nivel dinámico de 18,1 metros, volumen total acumulado de 1.017.699,0 metros cúbicos   |
| Pozo SCR N°13                  | 6.479.275   | 316.784 | Caudal de 58,3 litros por segundo, nivel dinámico de 17,9 metros, volumen total acumulado de 6.064.070 metros cúbicos     |
| Pozo SCR N°2                   | 6.478.284   | 318.048 | Caudal de 53,3 litros por segundo, nivel dinámico de 24,13 metros, volumen total acumulado de 605.372,75 metros cúbicos   |
| Pozo SCR N°3                   | 6.477.581   | 319.903 | Caudal de 35,9 litros por segundo, nivel dinámico de 70,8 metros, volumen total acumulado de 2.702.816 metros cúbicos     |
| Pozo SCR N°9                   | 6.469.980   | 333.770 | Caudal de 73,04 litros por segundo, nivel dinámico de 36,37 metros, volumen total acumulado de 677.967,69 metros cúbicos  |
| Descarga Río Choapa (SCR N°9)  | 6.469.726   | 333.761 | Punto de descarga de las aguas extraídas desde pozo SCR N°9 al río Choapa   |
| Pozo SCR N°7                   | 6.472.241   | 327.690 | Caudal de 75,2 litros por segundo, nivel dinámico de 37,68 metros, volumen total acumulado de 3.682.235 metros cúbicos    |
| Pozo SCR N°10                  | 6.471.140   | 335.576 | Caudal de 64,22 litros por segundo, nivel dinámico de 76,10 metros, volumen total acumulado de 1.341.725 metros cúbicos   |
| Pozo SCR N°11                  | 6.470.797   | 337.696 | Caudal de 54,5 litros por segundo, nivel dinámico de 57,79 metros, volumen total acumulado de 6.870.678 metros cúbicos    |
| Descarga Río Choapa (SCR N°11) | 6.470.483   | 337.613 | Punto de descarga de las aguas extraídas desde el pozo SCR N°11   |
| Pozo N°7                       | 6.469.223   | 345.739 | Caudal de 72,75 litros por segundo, nivel dinámico de 80,3 metros, volumen total acumulado de 1.563.915,6 metros cúbicos  |
| Pozo N°8                       | 6.468.881   | 345.971 | Caudal de 18,51 litros por segundo, nivel dinámico de 59,9 metros, volumen total acumulado de 1.171.792,63 metros cúbicos |

Elaboración propia.

**Tabla 3.** Resumen datos de terreno, inspección de fecha 29 de septiembre de 2021.

| Nombre punto                 | Coordenadas |         | Observaciones   |
|------------------------------|-------------|---------|---|
|                              | Norte       | Este    |   |
| Piscina Norte Norte          | 6.479.787   | 350.358 | Sector Planta Volumen 15.000 m <sup>3</sup>                             |
| Piscina Norte Norte Descarga | 6.479.768   | 350.423 | Punto descarga aguas otras piscinas                                     |
| Piscina Norte                | 6.479.697   | 350.423 | Volumen 15.000 m <sup>3</sup> cada una (interconectadas entre sí)       |
| Piscina Sur                  | 6.479.657   | 350.513 |   |
| Estanque TK100               | 6.479.585   | 350.508 | Volumen 1.540 m <sup>3</sup> (aguas frescas)                            |
| Estanque TK101               | 6.479.584   | 350.515 | Volumen 270 m <sup>3</sup> (agua potable)                               |
| Estanque TK744               | 6.479.551   | 350.544 | Volumen 1.540 m <sup>3</sup> (gemelo al TK100)                          |
| Estanque TK106               | 6.479.519   | 350.556 | Volumen 600 m <sup>3</sup> (aguas sello)                                |
| Estanque TK745               | 6.479.506   | 350.561 | Volumen 600 m <sup>3</sup> (gemelo al TK106)                            |
| Estanque TK52                | 6.479.225   | 350.240 | Sentina con batería de 9 bombas   |
| Planta Agua Potable          | 6.478.026   | 351.032 | Para campamentos Chacay e Inco  |
| Tubería Piuquenes            | 6.478.022   | 351.038 | Acceso tubería que proviene de Bocatoma Piuquenes                       |
| PTAS Chacay                  | 6.478.318   | 349.823 | Planta de tratamiento de aguas servidas                                 |
| Piscina TK5                  | 6.476.330   | 347.007 | Volumen 35.000 m <sup>3</sup> cada una (interconectadas entre sí)       |
| Piscina TK6                  | 6.476.362   | 346.978 |   |
| Piscina 1001                 | 6.476.873   | 346.800 | Volumen 28.000 m <sup>3</sup> cada una aprox.(interconectadas entre sí) |
| Piscina 1002                 | 6.476.713   | 346.819 |   |
| Pozo ABQ 9C                  | 6.474.035   | 347.562 | Operando, caudal 0,065 l/s, totalizador 1.799 m <sup>3</sup>            |
| Pozo ABQ 9A                  | 6.473.870   | 347.587 | Operando, caudal 2,9 l/s, totalizador 112.461 m <sup>3</sup>            |
| Pozo ABQ 9                   | 6.473.890   | 347.737 | Operando, caudal 1,76 l/s, totalizador 34.026 m <sup>3</sup>            |
| Pozo ABQ 9E                  | 6.473.721   | 347.552 | Operando, caudal 1,87 l/s, totalizador 9.016 m <sup>3</sup>             |
| Piscina drenes               | 6.473.716   | 347.549 | Con aguas almacenadas   |
| Piscina drenes 2             | 6.473.756   | 347.561 | Con aguas almacenadas   |
| Piscina drenes 3             | 6.473.701   | 347.577 | Operativa, sin agua   |
| Pozo ABQ 6                   | 6.473.635   | 347.458 | Habilitado, sin funcionar   |

|               |           |         |   |
|---------------|-----------|---------|---|
| Pozo ABQ 6C   | 6.473.606 | 347.686 | Operando, caudal 0.92 l/s, totalizador 36.206 m <sup>3</sup>  |
| Pozo ABQ 6D   | 6.473.564 | 347.752 | Operando, caudal 1,35 l/s, totalizador 17.776 m <sup>3</sup>  |
| Pozo ABQ 6,7A | 6.473.108 | 347.396 | Operando, caudal 5 l/s, totalizador 101.055 m <sup>3</sup>    |
| Pozo ABQ 6,7  | 6.473.189 | 347.279 | Operando, caudal 13,7 l/s, totalizador 309.570 m <sup>3</sup> |
| Pozo ABQ 7B   | 6.472.924 | 347.253 | Operando, caudal 6,5 l/s, totalizador 126.827 m <sup>3</sup>  |
| Pozo ABQ 7A   | 6.472.968 | 347.298 | Operando, caudal 1,35 l/s, totalizador 12.280 m <sup>3</sup>  |
| Pozo ABQ 7    | 6.472.965 | 347.346 | Habilitado, seco, medido con pozómetro                        |
| Pozo ABQ 7E   | 6.472.966 | 347.360 | Operando, caudal 6,53 l/s, totalizador 179.239 m <sup>3</sup> |
| Pozo ABQ 7D   | 6.472.713 | 347.277 | Operando, caudal 1,13 l/s, totalizador 35,885 m <sup>3</sup>  |
| Pozo ABQ 7F   | 6.472.761 | 347.341 | Operando, caudal 1,79 l/s, totalizador 50.043 m <sup>3</sup>  |
| Pozo ABQ 8A   | 6.472.524 | 347.333 | Habilitado, sin funcionar por la calidad de las aguas         |
| Pozo ABQ 8    | 6.472.507 | 347.235 | Habilitado, sin funcionar por la calidad de las aguas         |

Elaboración propia.

**10. QUE,** las Actas de Inspección en Terreno fueron notificadas el día 3 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico al representante legal de Minera Los Pelambres, en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°1748-2020 que dispuso esa forma especial de las notificaciones del Código de Aguas.

**11. QUE,** con fecha 23 de noviembre de 2021, los Sres. Daniel Altikes Pinilla y Juan Poblete Newman, ambos representantes legales de Minera Los Pelambres, ingresaron escrito en el cual señalan en síntesis lo siguiente:

- Exponen que en el presente procedimiento no se han cumplido los requisitos de claridad y precisión que debe cumplir la formulación de cargos, limitándose a enumerar obras y exponer ciertos hechos, y a señalar de forma genérica las normas supuestamente infringidas. Asimismo, solicitan que los cargos referidos a aquellos hechos y obras que son constitutivos de infracción sean formulados de forma clara y precisa, y que, junto con ello, dichos cargos sean contenidos en uno o más expedientes según la naturaleza de las infracciones de que se trate.
- Del mismo modo, solicitan que se sirva suspender el plazo para evacuar descargos, y que ante el evento improbable de que se rechacen las peticiones, Minera Los Pelambres rechaza todas y cada una de las imputaciones que se vinculen directa o indirectamente con las obras y hechos consignados en las Actas.
- Finalmente indican que, de rechazarse las solicitudes, la DGA deberá abrir un término probatorio, y que, en dicho caso, Minera Los Pelambres se valdrá de todos los medios probatorios admisibles en derecho para acreditar que Minera Los Pelambres cumple con toda la normativa aplicable en estas materias, valiéndose para ello de pruebas documental, testimonial y pericial.
- Además, acompañan copia autenticada Notarial de la escritura pública de fecha 17 de marzo de 2021, en la cual consta personería.

**12. QUE,** lo anterior fue atendido mediante la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°580 de fecha 26 de noviembre de 2021, y se determinó rechazar la solicitud de suspensión de los plazos de Minera Los Pelambres, se otorgó una ampliación de plazo para la presentación de los descargos de 8 días hábiles. Mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021, se notificó dicha Resolución a la empresa fiscalizada, de conformidad a lo dispuesto y regulado mediante la Resolución DGA N°1748-2020.

**13. QUE,** luego, con fecha 13 de diciembre de 2021, dentro del plazo legal para la entrega de descargos, Minera Los Pelambres por medio de sus representantes legales, ingresó los siguientes documentos relacionados al expediente FO-0403-96.

1.- Escrito en el cual indican resumidamente lo siguiente:

- Respecto de las captaciones de aguas superficiales, exponen que todas cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas, y que los derechos se

ejercen conforme las normativas de distribución que aplica la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes.

- De cada una de las bocatomas inspeccionadas detallan los derechos de aprovechamiento que poseen, haciendo referencia a su debida inscripción en el Conservador de Bienes Raíces o bien a Resolución DGA. Del mismo modo, exponen que, respecto del Sistema de Control de Extracciones, aun cuando no están vigentes, igualmente han instalado los sistemas respectivos, en cumplimiento de sus compromisos ambientales y para con la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes.
- De las captaciones Quillay 1 y 2 indican que estas se encuentran amparadas en la hipótesis del inciso 2° del artículo 20 del Código de Aguas, dado que estas vertientes nacen, corren y mueren dentro de la propiedad.
- En relación a las captaciones de aguas subterráneas, de los pozos 7 y 8, indican la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas y su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. De los pozos SCR hacen referencia a su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, exponiendo los caudales respectivos e indicando que el agua es descargada directamente al río Choapa, en cumplimiento de la obligación de reposición de caudales que debe cumplirse en relación con el ejercicio del derecho de aguas superficiales captada desde el río Choapa. Finalmente indican que todos los pozos se encuentran registrados en el Software de MEE de la DGA, y que tienen instalados los sistemas de medición y transmisión.

## 2.- Documentos adjuntos en CD:

- Copia legalizada de la escritura pública de 17 de marzo de 2021. Otorgada ante la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo en donde consta la personería para representar a Minera Los Pelambres.
- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°1703 de fecha 25 de marzo de 2010, que autorizó el traslado alternativo del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales del río Pelambres a Minera Los Pelambres, con caudales permanentes y eventuales para los distintos meses del año.

| Q [l/s]           | Abr   | May | Jun | Jul | Ago   | Sep | Oct   | Nov   | Dic  | Ene  | Feb  | Mar   |
|-------------------|-------|-----|-----|-----|-------|-----|-------|-------|------|------|------|-------|
| Q <sub>perm</sub> | 72    | 40  | 42  | 59  | 92    | 85  | 217,9 | 217,9 | 174  | 170  | 186  | 97    |
| Q <sub>even</sub> | 145,9 | 54  | 31  | 0   | 125,9 | 105 | 0     | 0     | 43,9 | 47,9 | 31,9 | 120,9 |

- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°1013 de fecha 5 de marzo de 2010, que autorizó el traslado alternativo del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales del río Pelambres a Minera Los Pelambres.

| Q [l/s]           | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar |
|-------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Q <sub>even</sub> | 58  | 87  | 117 | 200 | 200 | 188 | 200 | 200 | 200 | 200 | 156 | 100 |

- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°1347 de fecha 16 de marzo de 2010, que rectificó la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°1013-2010.
- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°13 de fecha 13 de septiembre de 1998, que autorizó el traslado de derechos de aprovechamiento en la cuenca del río Cuncumén a Minera Los Pelambres, por un total de 254,2 acciones o l/s.
- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°15 de fecha 1 de octubre de 1998, que autorizó el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento en la cuenca del río Cuncumén a Minera Los Pelambres, por un total de 217,9 acciones o l/s.
- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°14 de fecha 23 de septiembre de 1998, la cual autoriza el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento en la cuenca del río Cuncumén a Minera Los Pelambres, por un total de 251 acciones o l/s.
- Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°20 de fecha 22 de agosto de 1998, que complementó la Resolución DGA IV N°14-1998.
- Minuta Técnica denominada Captaciones Sector El Quillay elaborada por Minera Los Pelambres (sin firma ni fecha).

- j. Copia simple de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°878 de fecha 26 de junio de 2015, que denegó parte de la solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales referida a la vertiente Quillay a Minera Los Pelambres.
- k. Copia simple de reducción a escritura pública de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas a favor de Minera Los Pelambres, a fojas 122 N°113, año 2001 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, referido a 94 l/s en Pozo N°7 sector Cuncumén, Salamanca.
- l. Copia simple de reducción a escritura pública de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas a favor de Minera Los Pelambres, a fojas 125 N°114, año 2001 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, referido a 39 l/s en Pozo N°8 sector Cuncumén, Salamanca.
- m. Copia simple de escritura pública de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de Minera Los Pelambres, a fojas 154 vta. N°135, año 1996 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, por un caudal de 560 litros por segundo desde 8 captaciones (Pozo SCR2 con 55 l/s, Pozo SCR3 con 85 l/s, Pozo SCR4 con 40 l/s, Pozo SCR7 con 75 l/s, Pozo SCR9 con 80 l/s, Pozo SCR10 con 100 l/s, Pozo SCR11 con 65 l/s y Pozo SCR13 con 60 l/s).
- n. Copias de Códigos QR de las captaciones OB-0403-15, OB-0403-96, OB-0403-97, OB-0403-98, OB-0403-99, OB-0403-100, OB-0403-101, OB-0403-102, OB-0403-103, OB-0403-104.
- o. Copia legalizada de reducción a escritura pública de autorización de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter alternativo en la cuenca del río Choapa a favor de Minera Los Pelambres, a fojas 14 N°13, año 2017 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, referido a 34 acciones del Canal Aletón del río Cuncumén.
- p. Copia legalizada de reducción a escritura pública de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas a favor de Minera Los Pelambres, a fojas 112 N°113, año 2001 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, ya descrita en el literal k.
- q. Copia legalizada de reducción a escritura pública de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de Minera Los Pelambres, a fojas 125 N°114, año 2001 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, ya descrita en el literal l.
- r. Copia legalizada de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 154 N°135, año 1996, en la cual consta derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas respecto de los pozos SCR, ya descrita en el literal m.
- s. Copia legalizada de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 159 N°120, año 1998, en la cual consta traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas en la cuenca del río Cuncumén a Minera Los Pelambres, ya descrita en el literal f.
- t. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 164 N°121, año 2021, en la cual consta autorización de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento en la cuenca del río Cuncumén, a Minera Los Pelambres, ya descrita en el literal e.
- u. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 168 vta. N°122, año 1998, en la cual consta autorización de traslado del ejercicio de aprovechamiento en la cuenca del río Cuncumén, a Minera Los Pelambres, ya descrita en el literal g.
- v. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 191 N°172, año 2006, en la cual consta reducción a escritura pública respecto de constitución de derecho consuntivo de aguas superficiales y corrientes, a favor de Minera Los Pelambres, ya descrita en el literal c.
- w. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 230 N°209, año 2010, en la cual consta autorización de traslado alternativo del ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales del río Pelambres a Minera Los Pelambres, ya descrita en el literal b.

- x. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 234 N°210, año 2010, en la cual consta los complementos a la autorización de traslado alternativo del ejercicio de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales del río Pelambres a Minera Los Pelambres, ya descrita en los literales c y v.
- y. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 246, N°215, año 2006, en la cual consta la reducción a escritura pública de la Resolución Exenta DGA N°440 de fecha 21 de octubre de 2004, en la que consta constitución de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales del río Choapa, de ejercicio eventual y continuo a Minera Los Pelambres (Caudales autorizados mensuales por 348 l/s abril, 598 l/s mayo, 796 l/s junio, 1000 l/s julio a febrero y 785 l/s marzo).
- z. Copia de escritura del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Illapel, a fojas 365, N°327, año 2015, en la cual consta un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Estero Piuquenes, de ejercicio eventual y discontinuo a Minera Los Pelambres, conforme al siguiente detalle:

|           | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sept | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar |
|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Q         | 0   | 0   | 11  | 173 | 200 | 200  | 200 | 200 | 200 | 200 | 200 | 72  |
| Ecológico | 0   | 0   | 47  | 50  | 60  | 66   | 66  | 66  | 66  | 66  | 49  | 44  |

- 14. QUE,** del análisis de los descargos, según la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°878 de fecha 26 de junio de 2015, se denegó en parte a Minera Los Pelambres la solicitud de traslado de ejercicio de derechos de aguas superficiales del río Cuncumén hacia la vertiente Quillay, puesto a que según lo indicado en la letra C de la resolución, y de acuerdo al Informe Técnico DGA N°75-2015, la vertiente Quillay es un cauce que nace, corre y muere en terreno de Minera Los Pelambres, por lo que en conformidad al artículo 20 del Código de Aguas, el derecho de aprovechamiento corresponde por el sólo ministerio de la ley al propietario de la ribera.
- 15. QUE,** la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°878 de fecha 26 de junio de 2015 identifica la solicitud de traslado a un punto de la vertiente Quillay, el cual coincide con uno de los puntos inspeccionados (Bocatoma Quillay 2 en Acta de Inspección en terreno). Sin embargo, en dicha resolución, no se hace referencia al punto identificado en Acta de Inspección en Terreno, como Bocatoma Quillay, así como tampoco en el Informe Técnico DGA N°75-2015.
- 16. QUE,** en el presente caso existieron hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos respecto a los cuales se hace necesario rendir prueba. De este modo, respecto a las posibles infracciones se requirió determinar si se ha cumplido todo lo estipulado en cada una de las resoluciones DGA asociadas a las captaciones inspeccionadas. Finalmente, respecto a la captación identificada en Acta de Inspección en Terreno como bocatoma Quillay es necesario determinar si efectivamente las aguas captadas en este punto corresponden a aguas que nacen, corren y mueren en la propiedad de Minera Los Pelambres.
- 17. QUE,** por consiguiente, según consta en la Resolución Exenta Electrónica DGA Región de Coquimbo N°326 de fecha 11 de agosto de 2022, se abrió término probatorio de oficio, estableciéndose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:
- I. Cumplimiento de lo resuelto en las diferentes resoluciones DGA que autorizaron las extracciones de aguas de cada una de las captaciones de aguas subterráneas y superficiales inspeccionadas.
  - II. Características actuales de la captación de aguas provenientes en el punto denominado de acuerdo a Acta de Inspección en Terreno como Bocatoma Quillay, que permitan establecer si el uso de estas se encuentra autorizada por el sólo ministerio de la Ley.

Y además, las siguientes diligencias probatorias:

- I. Oficiase a la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes para que informe sobre el cumplimiento de la empresa Minera Los Pelambres a las normas de distribución y control en cada una de las captaciones de aguas superficiales inspeccionadas, y remita registros de entregas conformes a los prorrateos establecidos por dicha Junta al menos en los últimos 3 años.
- II. Solicítese a la Unidad de Hidrología DGA Regional la realización de aforos en cada una de las captaciones de aguas superficiales inspeccionadas con la finalidad de establecer que las extracciones de aguas se ajusten a derecho y/o a la prorrata establecida por la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes.
- III. Solicítese al Departamento de Administración de Recursos Hídricos Regional la realización de una inspección a terreno, que permita determinar las condiciones actuales de las aguas asociadas a la captación denominada en el Acta de Inspección en terreno como Bocatoma Quillay (UTM Norte: 6.480.708 metros, Este: 352.813 metros, Datum WGS 84), con la finalidad de establecer si el uso de éstas se encuentra autorizada por el sólo ministerio de la Ley.

**18. QUE**, en virtud de aquello con fecha 2 de septiembre de 2022, se emitieron los siguientes documentos, según se indica a continuación:

- El Oficio Ord. DGA Provincia de Choapa N°139 dirigido a la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, donde se solicitó informar sobre el cumplimiento de la empresa Minera Los Pelambres a las normas de distribución y control en cada una de las captaciones de aguas superficiales inspeccionadas, y remita registros de entregas conformes a los prorrateos establecidos por dicha Junta al menos en los últimos 3 años.
- El Memorándum DGA Provincia de Choapa N°82 dirigido a Director Regional (S), que requirió apoyo de la Unidad de Hidrología Regional DGA para llevar a cabo los aforos en cada una de las captaciones de aguas superficiales inspeccionadas.
- El Memorándum DGA Provincia de Choapa N°83 dirigido a Director Regional (S), que requirió apoyo del Departamento de Administración de Recursos Hídricos DGA Regional para la realización de inspección a terreno con el objeto de determinar las condiciones actuales de las aguas asociadas a la captación denominada en el Acta de Inspección en terreno como Bocatoma Quillay.

**19. QUE**, con fecha 15 de septiembre de 2022, don Matías Desmadryl Lira, en representación de Minera Los Pelambres, ingresó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°326 de fecha 11 de agosto de 2022, además solicitó suspensión de los efectos y acompañó documentos. El escrito indica resumidamente lo siguiente:

- Solicitó modificar el Resuelvo N°1 de la resolución impugnada, precisando los puntos de prueba I y II fijados e incorporar una diligencia probatoria al efecto.
- Describe el presente procedimiento sancionatorio desde la formulación de cargos, los descargos ingresados por Minera Los Pelambres y la apertura del término probatorio.
- Respecto a la modificación del punto de prueba N°I, solicita al Sr. Director que este se precise y complemente, proponiendo que quede de la siguiente forma: *"Efectividad de que Minera Los Pelambres, en el ejercicio de sus derechos de aprovechamiento de aguas, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus títulos y, en caso de corresponder, a las medidas de distribución establecidas por la Junta de Vigilancia"*.
- En relación a la modificación del punto de prueba N°II, propone que se precise de la siguiente manera: *"Efectividad que la Quebrada Quillay, en la cual se encuentra ubicada la Bocatoma Quillay (según Acta de Inspección), corresponde a un cauce que nace, corre y muere dentro de la heredad de*

*Minera Los Pelambres; y que además en dicho cauce natural no existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos"*

- Por otra parte, solicita incorporar una diligencia probatoria lo siguiente: *"solicítese al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, Región de Coquimbo, certificar si en el cauce natural donde se encuentra la bocatoma o captación Quillay (según acta de inspección), existen derechos de agua constituidos"*.
- En consecuencia, solicita al señor Director Regional de Aguas tener por presentado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución DGA Región de Coquimbo N°326 de fecha 11 de agosto de 2022, y de conformidad a los fundamentos expuestos, lo acoja, precisando los puntos de prueba I y II, y además se incorpore la nueva diligencia probatoria.
- Luego, en el primer otrosí, solicita al señor Director Regional de Aguas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.880, ordene la suspensión del cumplimiento de la Res. DGA Región de Coquimbo N°125, hasta que se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto en lo principal de esta presentación.
- En el segundo otrosí, solicita que se sirva permitir a esta parte incorporar la prueba de manera telemática, y por medio de la oficina de partes virtual, habilitada al efecto.
- En el tercer otrosí, solicita tener presente que el suscrito asumirá como apoderado de la presente fiscalización y que, en este mismo acto confiere poder a los/as abogados/as doña María Francisca Mendoza Ruiz, doña María Gabriela Barros Sepúlveda, don Sergio Jaque Bopp y don Franco Valenzuela Pérez, quienes podrán actuar indistintamente, en forma separada o conjunta.
- Finalmente, en el cuarto otrosí da como acompañado los siguientes documentos:
  1. Copia de escritura pública de fecha 17 de enero de 2022, celebrada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, donde consta el poder de don Matías Desmadryl Lira para representar a Minera Los Pelambres.
  2. Copia de escritura pública de fecha 29 de agosto de 2022, celebrada en la Notaría de Santiago doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, en la cual consta el poder de doña María Francisca Mendoza Ruiz, doña María Gabriela Barros Sepúlveda, don Sergio Jaque Bopp y don Franco Valenzuela Pérez, para actual en representación de Minera Los Pelambres.

**20. QUE**, de esta manera, la Dirección General de Aguas, mediante la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°436 de fecha 17 de octubre de 2022, acogió la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°326 de fecha 11 de agosto de 2022, a la espera de que fuera resuelto el recurso de reconsideración interpuesto.

**21. QUE**, luego, mediante Resolución Exenta Electrónica DGA Región de Coquimbo N°42 de fecha 22 de diciembre de 2022, acogió parcialmente el recurso de reconsideración deducido por Minera Los Pelambres, en contra de la Resolución de Término Probatorio DGA Región de Coquimbo N°326 de fecha 11 de agosto de 2022. Donde, se modificó el Resuelvo 2, incorporando la siguiente diligencia probatoria:

*"IV. Solicítese al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Región de Coquimbo que informe si es que en el cauce donde se encuentra ubicada la bocatoma Quillay, consignada en el Acta de Inspección en Terreno, hay derechos de aprovechamiento constituidos"*.

**22. QUE**, en efecto, se solicitó lo indicado en la diligencia probatoria IV, mediante Memo Electrónico DGA Provincia de Choapa N°1 de fecha 18 de enero de 2023 al agente de expedientes del Departamento de Administración de Recursos Hídricos DGA Región de Coquimbo.



**23. QUE,** en virtud de las diligencias probatorias realizadas, mediante el Memorándum DGA Provincia de Choapa N°2 de fecha 16 de enero de 2023, la analista de la red hidrometeorológica dio respuesta al Memorándum DGA Provincia de Choapa N°82 de fecha 2 de septiembre de 2022, donde se adjuntó el **Informe N°1-2023 de la Unidad de Hidrología**, correspondiente a aforos realizados en la faena de Minería Los Pelambres, señalando lo siguiente:

- Con fecha 27 y 28 de diciembre de 2022, la Unidad de Hidrología y Fiscalización DGA Provincia Choapa, visitó las instalaciones de Minería Los Pelambres, acompañados por don Italo Navarro, Supervisor de Recurso Hídrico de Minería Los Pelambres y don Héctor Lanás, celador de los canales del río Cuncumén.
- Los aforos se realizaron con Molinete Gurley Price 622, siguiendo las normas hidrométricas establecidas por el Servicio: sección de aforo con distribución pareja de velocidades, libre de vegetación, perpendicular al flujo del cauce, cantidad de mediciones en cada vertical según profundidad, distancia entre verticales según el ancho del río, no sobrepasar el 10% del caudal total por abscisa, entre otras. Se hace presente que el error máximo por aforo es de 10%, según lo establecido en Normas hidrométricas DGA.
- Debido a que la mayoría de las bocatomas, captan y conducen el agua bajo tierra, los aforos se realizaron en cada cauce natural, aguas arriba y aguas abajo de la captación, obteniendo el valor de caudal captado mediante la diferencia entre las dos mediciones.

**1. Bocatoma Pelambres.** Al momento de la inspección se midió un caudal captado de 50 l/s, según las mediciones efectuadas aguas arriba y aguas abajo de la captación. Considerando un 10% máximo de error en cada aforo, es factible establecer un rango de caudal captado de 40,6 a 59,4 l/s. Según Minería Los Pelambres, mediante sensor de altura y curva de descarga, se encontraban captando 40,1 l/s con una altura de 12,1 cm. Se hace presente que en este punto existe un flujómetro, que según la minera corresponde al caudal captado en Bocatoma Pelambres alternativa, que indicaba también un caudal de 40 l/s.

| Punto de aforo                          | Caudal l/s | Hora inicio | Fecha    | Coordenadas UTM (WGS 84) |        |
|---|------------|-------------|----------|--------------------------|--------|
|   |            |             |          | Norte                    | Este   |
| Río Pelambres aguas arriba Bt Pelambres | 72         | 11:51       | 27/12/22 | 6480117                  | 353037 |
| Río Pelambres aguas abajo Bt Pelambres  | 22         | 12:25       | 27/12/22 | 6480022                  | 352831 |
| <b>Total Bocatoma Pelambres</b>         | <b>50</b>  |             |          |                          |        |

**2. Bocatoma Alternativa de Pelambres.** Aguas arriba de la bocatoma, el aforo DGA arrojó un caudal de 32 l/s, luego aguas abajo, el aforo dio un caudal de 20 l/s, por lo que la bocatoma se encontraba captando un caudal de 12 l/s, que, considerando el error máximo, se establece un rango entre 6,6 y 17,2 l/s captados.

Aguas arriba de la bocatoma existe un aforador Parshall que indicaba una altura de 8 cm, correspondiente a un caudal de 42 l/s, según curva indicada por Minería Los Pelambres.

Como se señaló en el punto anterior, Minería Los Pelambres cuenta con flujómetro "Bocatoma Pelambres alternativa", ubicado en Bocatoma Pelambres, que indicaba un caudal de 40 l/s, que difiere significativamente respecto al caudal aforado.

| Punto de aforo                                      | Caudal l/s | Hora inicio | Fecha    | Coordenadas UTM |        |
|---|------------|-------------|----------|-----------------|--------|
|   |            |             |          | Norte           | Este   |
| Río Pelambres aguas arriba Bt Pelambres alternativa | 32         | 14:17       | 27/12/22 | 6480352         | 353571 |
| Río Pelambres aguas abajo Bt Pelambres alternativa  | 20         | 13:49       | 27/12/22 | 6480238         | 353472 |
| <b>Total Bocatoma Pelambres s Alternativa</b>       | <b>12</b>  |             |          |                 |        |

3. **Bocatoma Estero Chacay.** Según las mediciones efectuadas, aguas arriba de la bocatoma del Estero Chacay se midió un caudal de 10 l/s y aguas abajo de 8 l/s, por lo que se encontraban captando 2 l/s, que, considerando el error máximo, se establece un rango entre 0,2 y 3,8 l/s de agua captada. Minera Los Pelambres cuenta con un flujómetro, pero no se encontraba operativo al momento de la inspección.

| Punto de aforo                       | Caudal l/s | Hora inicio | Fecha    | Coordenadas UTM |        |
|--------------------------------------|------------|-------------|----------|-----------------|--------|
|                                      |            |             |          | Norte           | Este   |
| Estero Chacay aguas arriba Bt Chacay | 10         | 16:17       | 27/12/22 | 6477857         | 351386 |
| Estero Chacay aguas abajo Bt Chacay  | 8          | 17:06       | 27/12/22 | 6477862         | 351355 |
| <b>Total Bocatoma Chacay</b>         | <b>2</b>   |             |          |                 |        |

4. **Bocatoma Quillay.** Al momento de la inspección esta vertiente se encontraba seca.
5. **Bocatoma Quillay 2.** La quebrada presentaba escaso caudal que no fue factible medir mediante molinete 622 ni tampoco 625 (pigmeo). De todas formas, la tubería existente (4") se encontraba desconectada del flujo de agua, por lo que Minera Los Pelambres no se encontraba captando agua en este punto.
6. **Bocatoma Estero Piuquenes.** Según los aforos realizados por personal DGA, al momento de la inspección la bocatoma del Estero Piuquenes se encontraba captando un caudal de 27 l/s, con un rango posible entre 22,7 y 31,3 l/s, considerando el error máximo. Según regla Lm de Minera Los Pelambres, con una altura al momento de la visita de 11,4 cm, se encontraban captando un caudal de 30,6 l/s.

| Punto de aforo                             | Caudal l/s | Hora inicio | Fecha    | Coordenadas UTM |        |
|--|------------|-------------|----------|-----------------|--------|
|  |            |             |          | Norte           | Este   |
| Estero Piuquenes aguas arriba Bt Piuquenes | 35         | 13:01       | 28/12/22 | 6480878         | 348562 |
| Estero Piuquenes aguas abajo Bt Piuquenes  | 8          | 13:39       | 28/12/22 | 6480796         | 348635 |
| <b>Total Bocatoma Piuquenes</b>            | <b>27</b>  |             |          |                 |        |

7. **Bocatoma Choapa 1.** El aforo arrojó un caudal de 356 l/s dentro del canal Choapa 1, con un rango posible entre 320,4 y 391,6 l/s, considerando el error máximo. Según registro SATH de la Junta de Vigilancia, quien regula esta compuerta, al momento de la inspección se estaba entregando un caudal de 399,8 l/s.

| Punto de aforo  | Caudal l/s | Hora inicio | Fecha    | Coordenadas UTM |        |
|-----------------|------------|-------------|----------|-----------------|--------|
|                 |            |             |          | Norte           | Este   |
| <b>Choapa 1</b> | 356        | 16:04       | 28/12/22 | 6469679         | 344758 |

- Respecto a los caudales efectivamente medidos y los reportados por Minera Los Pelambres, estos calzan en Bocatoma Pelambres y Bocatoma Piuquenes. En Bocatoma alternativa Pelambres, existe incongruencia entre lo que reporta el flujómetro de Minera Los Pelambres y lo medido en terreno, siendo superior el caudal que señala el flujómetro de la empresa. Luego en Estero Chacay no se obtuvo dato proporcionado por la empresa. En la bocatoma Choapa 1, la Junta de Vigilancia del Río Choapa, que controla esta compuerta, señalaba en su página web, estar entregando un caudal superior a lo constatado en terreno.
- Conforme a lo solicitado por la Unidad de fiscalización, se realizaron 9 aforos en instalaciones de Minera Los Pelambres, que permitieron determinar los

caudales captados desde 7 bocatomas en la comuna de Salamanca y contrarrestar con los datos señalados por la empresa.

**24. QUE,** luego, con fecha 18 de enero de 2023, mediante el Oficio Ord. Electrónico DGA Provincia Choapa N°3 se reiteró lo solicitado a través del Oficio Ord. DGA Provincia Choapa N°139 de fecha 2 de septiembre de 2022, a la **Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes**, donde se solicitaba informar sobre el cumplimiento de la empresa Minera Los Pelambres a las normas de distribución y control en cada una de las captaciones de aguas superficiales inspeccionadas, y que remitiera registros de entregas conformes a los prorratesos establecidos por dicha Junta al menos en los últimos 3 años. Por consiguiente, mediante carta Correlativo N°J004-2023 de fecha 25 de enero de 2023, la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, dio respuesta a lo solicitado, el cual indica resumidamente lo siguiente:

- En este acto se remiten los registros de entrega, conforme a los prorratesos de la Junta, de los últimos 3 años.
- En este sentido se hace presente que actualmente las captaciones denominadas Pozo N°7 y Pozo N°8 no son de nuestra jurisdicción, pues, se constituyen como derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de manera tal que no contamos con antecedentes respecto a su extracción.
- Asimismo, respecto a los pozos SCR, si bien estos no son parte de la jurisdicción de la Junta de Vigilancia, y por lo tanto, no se encuentran sometidos a las normas de distribución ordenadas por esta Junta, se acompañan los datos de las extracciones realizadas desde dichos pozos, toda vez que estos habilitan el ejercicio del derecho permanente de Minera Los Pelambres que se capta en la bocatoma Choapa, conforme lo dispuesto en la Resolución DGA N°7 de fecha 29 de julio de 1998.
- Respecto del punto identificado como N°5 Bocatoma Quillay, señala que dicha bocatoma corresponde a una vertiente que nace, corre y muere en la misma propiedad de Minera Los Pelambres. Dado lo anterior, detalla que el derecho de aprovechamiento de aguas le corresponde a esta por el solo Ministerio de la Ley como propietario de la o las riberas del sector geográfico, y por consiguiente, entiende que no aplica un seguimiento en el control de extracciones, pues tampoco se ha notificado sobre una disposición contraria por parte de este organismo (DGA).
- Respecto a la solicitud de informar el "Cumplimiento de la empresa Minera Los Pelambres, a las normas de distribución y control en cada una de las captaciones de aguas inspeccionadas", cabe señalar que a esta Junta de Vigilancia no le corresponde determinar el cumplimiento de un tercero en relación a las obligaciones de control. Ahora bien, en la materia distribución de aguas a la Junta le corresponde realizar, esta última cumple con la normativa aplicable a la misma.

**25. QUE,** finalmente, mediante el Memo Electrónico DGA Provincia Choapa N°1 de fecha 18 de enero de 2023 se solicitó información al Departamento de Administración de Recursos Hídricos Regional respecto a la diligencia probatoria IV. Por esta razón, el agente de expedientes Región de Coquimbo, dio respuesta a lo solicitado a través de Minuta Técnica DARH N°03-2023, indicando lo siguiente:

- Con respecto al punto de coordenadas UTM Norte 6.480.708 metros Este 352.813 metros Datum WGS 84 afirmó lo siguiente.
- Que en el punto denominado Bocatoma Quillay, no se encuentran derechos de aprovechamiento constituidos o autorizados por medio de solicitudes de traslado de ejercicio del derecho.
- Que los derechos más próximos se encuentran aproximadamente a 560 metros de distancia, aguas abajo del punto consultado denominado Bocatoma Quillay y corresponden a los expedientes VT-0403-10 y VT-0403-12.

**26. QUE,** con fecha 19 de enero de 2023, don Matías Desmadryl Lira, ingresó una lista de testigos, habiéndose fijado los últimos dos días del probatorio para la recepción de la prueba testimonial, en conformidad con el artículo 172 quinquies del Código de

Aguas y el artículo 35 de la Ley 19.980. La cual se efectuó con fecha 23 de enero de 2023 mediante plataforma MEET, esto último en razón a que el brote del COVID-19 al momento de esta, representaba una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su prolongación en la población podía generar, habilitó la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos.

**27. QUE**, con fecha 23 de enero de 2023, doña María Francisca Mendoza Ruiz, abogada, en representación de Minera Los Pelambres, ingresó un escrito el cual indica que viene a acompañar los siguientes documentos probatorios:

1. Informe Técnico para Fiscalización DGA, que analiza el uso de las captaciones de aguas superficiales en Choapa-Cuncumén, elaborado por la consultora WSP. Dicho informe resume los derechos de aprovechamiento de aguas sin un análisis detallado de sus características, y mediante los datos de caudales promedios define porcentajes de uso respecto de los títulos de dominio, sin analizar la disponibilidad de las aguas en la cuenca ni el cumplimiento de los prorrateos en el tiempo.
2. Informe Técnico para Fiscalización DGA, que analiza el uso de las captaciones subterráneas en Choapa-Cuncumén, elaborado por la consultora WSP. El informe resume los derechos de aprovechamiento de los Pozos 7 y 8, cuyas aguas son conducidas hacia las instalaciones de la Bocatoma Choapa y desde allí impulsadas hacia la planta Chacay. Así como también describe los derechos de aprovechamiento de los Pozos SCR, que actualmente operan para el cumplimiento de reposición de agua superficial que Minera Los Pelambres extrae en la Bocatoma Choapa. Describe también los caudales extraídos desde estas captaciones, indicando que todos estos cumplen con los caudales otorgados. No obstante, no considera los prorrateos de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes para realizar dichos análisis.
3. Informe Técnico para Fiscalización DGA: Informe Vertientes Quillay I y II, elaborado por la consultora WSP. Este informe indica, entre otros, lo ya expuesto previamente respecto a estas captaciones. Específicamente respecto a que nace, corren y mueren en la propiedad de la empresa minera, por lo cual se tiene derecho por el solo ministerio de la ley.

**28. QUE**, se analizaron otros antecedentes pertinentes al caso, que se indican a continuación:

1. Informe visita mensual a Minera Los Pelambres el 30 y 31 de mayo de 2022.
2. Anexo III, Análisis de los acuerdos de redistribución de la Junta de Vigilancia del Río Choapa: Resumen de la opinión Técnica DGA.
3. Anexo IV, Resumen de la Minuta Jurídica DGA N°3 de fecha 28 de octubre de 2022: Análisis jurídico del deber de distribución de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus afluentes en relación a los derechos de aprovechamiento de aguas de Minera Los Pelambres.

**29. QUE**, del análisis de los medios de prueba, en el Informe Técnico de Fiscalización DGA Choapa N°11, los documentos probatorios, diligencias probatorias realizadas y el análisis de otros documentos relevantes para el caso, se estableció lo siguiente:

- En primer lugar, existen diversas bases de datos de los caudales extraídos desde las captaciones de Minera Los Pelambres, atinentes a la presente fiscalización. Respecto a la diligencia probatoria de la Unidad de Hidrología, se obtuvieron datos de los aforos realizados a cada una de las bocatomas en cuestión, y junto con ello los registros de caudales extraídos tanto de las bocatomas como de los pozos SCR informados por la Junta de Vigilancia de Río Choapa y sus Afluentes (JVRCH) de los años 2020 a 2022.
- Además, en la diligencia probatoria de la JVRCH, estos indican que los Pozos 7 y 8 no son de su jurisdicción al corresponden a derechos de

aprovechamiento de aguas subterráneas, por lo que no cuentan con antecedentes de su extracción. Por otro lado, respecto a los Pozos SCR, si se adjuntan registros de los caudales extraídos debido a que estos tienen relación con el cumplimiento del ejercicio del derecho de la Bocatoma Choapa (sin embargo, detallan que estos pozos no son parte de la jurisdicción de la JVRCH). Por último, indican que en la materia distribución de aguas que a la Junta le corresponde realizar, Minera Los Pelambres cumple con la normativa aplicable a la misma.

- Respecto a las Bocatomas Quillay y Quillay 2 denominadas de esta forma en las Actas de Inspección en terreno, se pronuncian al respecto tanto la Unidad del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, como la JVRCH y Minera los Pelambres. Debido a la consulta realizada en relación si en estos puntos existían derechos de aprovechamiento otorgados a nombre de Minera Los Pelambres, responde que en dichos puntos no existen derechos otorgados y que los más cercanos corresponden al VT-0403-10 y VT-0403-12 (Bocatoma Chacay y Bocatoma Pelambres, respectivamente). Por su parte, Minera Los Pelambres expuso que según lo establecido la Resolución DGA 878/2015, la Dirección General de Aguas denegó el traslado solicitado por Minera Los Pelambres, debido a que la vertiente Quillay es un cauce que nace, corre y muere en terrenos de propiedad del solicitante y que en conformidad al artículo 20 del Código de Aguas, el derecho de aprovechamiento le corresponde por el solo ministerio de la Ley, al propietario de las riberas. Aquello también es indicado por la JVRCH, por lo que señala que se entiende que no aplica un seguimiento en el control de extracciones.
- Por otra parte, respecto al resto de las bocatomas fiscalizadas y a los pozos SCR y pozo 7 y 8, Minera Los Pelambres señala que cuenta con los derechos de aprovechamientos de todos ellos, sean estos de ejercicio permanente o eventual, además que en base a registros del año 2019 al 2021 aseveran que han cumplido con los caudales extraídos, con la reposición de caudales a través de los pozos SCR debido a las condiciones indicadas en el derecho de aprovechamiento de la Bocatoma Choapa, así como también, cumplen con la prorrata de la JVRCH y con informar los caudales extraídos a la Dirección General de aguas a través del Monitoreo de Extracciones Efectivas. Toda esta situación es reafirmada en la prueba testimonial, sin la entrega de nuevos antecedentes.
- Finalmente, en relación al análisis de otros documentos relevantes al caso, se destaca el proceso de aprobación del acuerdo de redistribución de la JVRCH, que ha pasado por varias etapas. De ello se hace presente que existe un seccionamiento de hecho en la cuenca, generando que los afluentes del río actúen de forma independientes del río principal, generando así prorratas diferenciadas para cada afluente. En este contexto la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes no somete a prorrata a todos los usuarios, principalmente de las aguas correspondientes al río Cuncumén, razón por la cual Minera los Pelambres ejerce sus derechos sin someterse al prorrato como el resto de los usuarios de la cuenca, pudiendo extraer en la bocatoma "Choapa uno" caudales constantes requeridos para su operación, sin atenerse a las medidas de distribución conforme a los caudales disponibles en la cuenca, para posteriormente compensarlo mediante los pozos SCR (sistema de compensación y restitución), claro que en la misma proporción, pero en incumplimiento a las disposiciones del Código de Aguas. Por otra parte, tampoco se especifica la forma en que se monitorean los niveles de cada pozo SCR para realizar los cálculos de disponibilidad de extracción.
- Dicha forma de distribución efectuada a Minera Los Pelambres es contraria a lo dispuesto por los artículos 17 y 274 N°2 del Código de Aguas, en la forma de aplicación en partes alícuotas para todos sus usuarios, toda vez que debe someterlos a prorrata conforme a sus derechos dentro de su jurisdicción (canales y/o usuarios individuales), cuya única excepción dice relación con las aguas destinadas a consumo humano, saneamiento y uso doméstico de subsistencia, en virtud de la priorización establecida en el Código de Aguas.

- Por otro lado, la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus afluentes no realiza monitoreo de aguas subterráneas, ni para los pozos denominados "SCR" ni para sus solicitudes de extracción temporal con cargo al Decreto de Escasez, no obstante, la incluye en su rol de usuarios y en el caudal distribuido.
- Además, la proyección de prorrata presentada corresponde exclusivamente al río Choapa, dejando afluentes como el río Cuncumén, fuera de la contabilidad de caudal disponible en la jurisdicción de dicha Junta y fuera del cálculo de la demanda, lo que va en beneficio directo de Minera Los Pelambres.
- Para el control fluviométrico de la cuenca actualmente se tiene sólo la estación Río Choapa en Cuncumén, la que se ubica aguas abajo de las captaciones de Minera los Pelambres y de la entrega hacia los canales, por cuanto no permite conocer la disponibilidad real de aguas en la cabecera de la cuenca.
- Asimismo, el acuerdo presentado no establece un procedimiento de aplicación de la prorrata determinada por la Junta de vigilancia del Río Choapa para determinar el caudal que le corresponde extraer a Minera Los Pelambres y al resto de usuarios/as del sector, sino que presenta un análisis de los datos disponibles ajustando la información registrada (después de efectuadas las extracciones) para establecer una relación entre la disponibilidad estimada y la prorrata establecida por la junta de vigilancia.
- Es importante hacer presente, que en este sentido Minera Los Pelambres presentó un recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta DGA N°3579 del 19 de diciembre de 2022, que ordenó la redistribución de las aguas en la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes de conformidad al Artículo 314 del Código de Aguas, en la Causa N°73-2023 de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuya sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023 rechazó el requerimiento.

### **De la extracción no autorizada de aguas superficiales**

- 30. QUE,** en relación a las captaciones de aguas superficiales, en el presente proceso sancionatorio se revisó un total de 7 bocatomas ubicadas en el sector de la faena Chacay de la empresa, exceptuando una que se ubica en el sector Cuncumén por problemas de accesibilidad. Desde estas captaciones se realiza la extracción de aguas superficiales por parte de Minera Los Pelambres, las cuales son destinadas a procesos propios de la empresa, a excepción de las Bocatomas Quillay y Quillay 2, que habían sido destinadas al abastecimiento de agua potable para consumo humano del campamento ubicado en el sector Quillay.
- 31. QUE,** según se ha detallado las bocatomas Chacay, Pelambres, Pelambres Alternativa, Piuquenes y Choapa con derechos de aprovechamiento legalmente constituidos de distinto tipo, permanentes y eventuales, así como también continuos y discontinuos. Además, algunos derechos se pueden extraer de forma alternativa, sean en ambas bocatomas cumpliendo el caudal total otorgado o bien captando la totalidad de las aguas desde una u otra. Además, cuatro de las bocatomas fiscalizadas tienen establecidas el cumplimiento de un caudal ecológico asociado a los derechos de aprovechamiento de aguas de carácter eventual.
- 32. QUE,** respecto a las Bocatomas Quillay y Quillay 2, considerando lo establecido en la Resolución DGA Región Coquimbo N°878 de fecha 26 de junio de 2015, debido a que éstas se encuentran en la vertiente Quillay, que nace, corre y muere en terrenos de propiedad de la empresa minera, conforme a las excepciones de artículo 20 del Código de Aguas, no cuenta con derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino más bien, la empresa está autorizada a usar dichas aguas por el solo ministerio de la ley.

**33. QUE**, para el análisis se realizó un levantamiento detallado de los derechos de aprovechamiento de agua superficiales con los que cuenta Minera Los Pelambres, generándose la siguiente tabla.

**Tabla 4.** Derechos de aprovechamiento de aguas superficiales otorgados a Minera Los Pelambres asociados al presente proceso de fiscalización.

| Punto fiscalizado              | Cauce natural      | Tipo de derecho   | C.B.R Illapel                     | Resolución DGA   | Coordenadas transformadas a UTM Datum WGS 84 (m) | Observaciones DAA   | Caudal instantáneo autorizado en DAA (l/s) |         |       |       |       |       |       |        |            |         |           |           |
|--------------------------------|--------------------|---|-----------------------------------|--|--|---|--|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
|                                |                    |   |                                   |  |  |   | Enero                                      | Febrero | Marzo | Abril | Mayo  | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| Bocatoma Chacay                | Quebrada El Chacay | Permanente y continuo                                       | Fs. 14 N°13 año 2017              | Resolución DGA Región Coquimbo N°1422 del 11-11-2015 y 2776                              | N 6477798<br>E 351385                            | Traslado del derecho. Se extraen en forma alternativa con un punto en Río Cuncumén de coordenadas, que contempla un caudal de 0,5 l/s   | 13   | 10,4    | 9,3   | 8,2   | 8,1   | 9,6   | 11,9  | 14,2   | 14,7       | 15      | 15        | 15        |
| Bocatoma Pelambres             | Río Pelambres      | Permanente y continuo                                       | Fs. 159 N°120 año 1998            | Res. DGA Región de Coquimbo N°13 del 23-09-1998  | N 6479732<br>E 352713                            | Traslado del derecho. Se extrae desde la ribera derecha del río pelambres   | 254,2                                      | 254     | 254,2 | 254,2 | 254,2 | 254,2 | 254,2 | 254    | 254,2      | 254,2   | 254,2     | 254,2     |
|                                | Río Pelambres      | Permanente y continuo                                       | Fs. 164 N°121 año 1998            | Res. DGA Región de Coquimbo N°15 del 01-10-1998  | N 6479625<br>E 352466                            | Traslado del derecho. Se extrae desde la ribera derecha del río pelambres   | 217,9                                      | 218     | 217,9 | 217,9 | 217,9 | 217,9 | 218   | 217,9  | 217,9      | 217,9   | 217,9     | 217,9     |
|                                | Río Pelambres      | Eventual y continuo   | Fs. 191 N°172 año 2006            | Resolución DGA N°361 de fecha 13-09-2004   | N 6479625<br>E 352466                            | Caudal ecológico de 7 l/s   | 200  | 156     | 100   | 58    | 87    | 117   | 200   | 200    | 188        | 200     | 200       | 200       |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | Río Pelambres      | Permanente y continuo                                       | Fs. 230 N°209, 234 y 210 año 2010 | Res. DGA Región Coquimbo N°1703 del 25-03-2010   | N 6479864<br>E 353333                            | Traslado del derecho. Se extrae en forma alternativa en punto en Río Pelambres tanto en la boctoma actual como en este nuevo punto. Pueden ser captados íntegramente en alguna de ellas o de manera parcial | 170  | 186     | 97    | 72    | 40    | 42    | 59    | 92     | 85         | 217,9   | 217,9     | 174       |
|                                | Río Pelambres      | Eventual y discontinuo                                      | Fs. 159 N°120 año 1998            | Res. DGA Región Coquimbo N°1703 del 25-03-2010   | N 6479864<br>E 353333                            | Se extraen en forma alternativa en punto en Río pelambres tanto en la boctoma actual como en este nuevo punto. Puede ser captados íntegramente en alguna de ellas o de manera parcial                       | 47,9                                       | 31,9    | 120,9 | 145,9 | 54    | 31    | 0     | 125    | 105        | 0       | 0         | 43,9      |
|                                | Río Pelambres      | Eventual y continuo   | Fs. 191 N°172 año 2006            | Res. DGA Región Coquimbo N°1013 del 05-03-2010   | N 6480280<br>E 353505                            | Traslado alternativo desde punto original a este nuevo punto. Caudal ecológico 7 l/s  | 200  | 156     | 100   | 58    | 87    | 117   | 200   | 200    | 188        | 200     | 200       | 200       |
| Bocatoma Piuquenes             | Estero Piuquenes   | Permanente y continuo                                       | Fs. 168 v N°122 año 1998          | Res. DGA Región de Coquimbo N°14 de 23-09-1998 y N°20 de 22-10-1998 traslado del derecho | No indica coordenadas                            | Traslado del derecho al estero Piuquenes  | 251  | 251     | 251   | 251   | 251   | 251   | 251   | 251    | 251        | 251     | 251       | 251       |
|                                | Estero Piuquenes   | Eventual y discontinuo                                      | Fs. 365 N°327 año 2015            | Resolución DGA N°13 de fecha 23-10-2014  | N 6480870<br>E 348604                            | Caudal ecológico diferenciado por meses: Enero 66, Febrero 49, marzo 44, abril y mayo 0, junio 47, julio 50, agosto, sept, oct, nov y dic 66 l/s  | 200  | 200     | 72    | 0     | 0     | 11    | 173   | 200    | 200        | 200     | 200       | 200       |
| Bocatoma Quillay               | Vertiente Quillay  | Por el solo ministerio de la ley porque nace, corre y muere | -                                 | Resolución DGA Región Coquimbo N°878 de 26 de junio de 2015                              | N 6481056<br>E 352636                            | Se deniega solicitud de traslado de DAA porque esta vertiente nace corre y muere en su propiedad  | -  | -       | -     | -     | -     | -     | -     | -      | -          | -       | -         | -         |
| Bocatoma Quillay 2             |                    |   |                                   |  |  |   |  |         |       |       |       |       |       |        |            |         |           |           |
| Bocatoma Choapa                | Río Choapa         | Permanente y continuo                                       | Fs. 94 N°63 año 1989              | Resolución DGA N°7 del 29-07-1998  | N 6469455<br>E 345071                            | La cantidad a reponer desde los pozos SCR debe ser superior en un 20% al extraído.  | 400  | 400     | 400   | 400   | 400   | 400   | 400   | 400    | 400        | 400     | 400       | 400       |
|                                | Río Choapa         | Eventual y continuo   | Fs. 246 N°215 año 2006            | Resolución DGA N°440 de fecha 21-10-2004   | N 6469455<br>E 345071                            | Caudal ecológico de 55 l/s  | 1000                                       | 1000    | 685   | 398   | 598   | 796   | 1000  | 1000   | 1000       | 1000    | 1000      | 1000      |

Elaboración propia.

**34. QUE**, en virtud de lo anteriormente expuesto, se procedió a analizar el cumplimiento de la empresa fiscalizada, en relación a los caudales otorgados asociados a los derechos de aprovechamiento de aguas de tipo permanentes, dado que la disponibilidad de agua de la cuenca por años no ha evidenciado caudales que permitan surtir derechos eventuales. Esto, con respecto a los caudales registrados durante la inspección de fiscalización del año 2021 y a los registros otorgados por la Junta de Vigilancia del Río Choapa.

**35. QUE**, se hace presente que este análisis se realizó considerando la prorrata de 6% que se encontraba establecida el mes de septiembre 2021 por la organización de usuarios, esto debido a que tal como se mencionó en acápite anteriores, los derechos de aprovechamiento de aguas de Minera Los Pelambres en ningún caso se encuentran eximidos de las atribuciones de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, referentes a la distribución de las aguas de conformidad al artículo 274 N°2 del Código de Aguas, ni tampoco a la potestad de la DGA de redistribuir las mismas.

**36. QUE,** la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó mediante la sentencia de fecha de 12 de diciembre de 2023, los pronunciamientos DGA que han ordenado a la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes realizar la redistribución de las aguas, sometiendo a todos sus usuarios a la prorrata, no habiendo justificación para que Minera Los Pelambres esté eximida de dicha obligación; al rechazar el recurso de reclamación interpuesto por Minera de Pelambres en contra de la Resolución Exenta DGA N°3579 de 19 de diciembre del 2022.

**37. QUE,** esta interpretación aplica siempre la prorrata a todos los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneos de Minera Los Pelambres afectos a las normas de distribución de dicha Junta, conforme lo dispone cada acto de constitución, especialmente en la bocatoma Choapa 1 y los pozos SCR.

**38. QUE,** conforme a lo descrito en la siguiente tabla, se observa que **Minera Los Pelambres no cumplió con los caudales autorizados considerando la prorrata del 6% en la Bocatoma Chacay, Bocatoma Pelambres Alternativa, Bocatoma Piuquenes y Bocatoma Choapa.**

**Tabla 5.** Cumplimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales permanentes otorgados a Minera Los Pelambres, en base a caudales instantáneos registrados durante la inspección 2021 y registros de la JVRCH, considerando la prorrata de dicho mes.

| Punto fiscalizado              | Registro del caudal instantáneo al momento de la inspección en caudalímetro MLP (l/s) | Fecha registro del caudal | Caudal otorgado en septiembre (l/s) | Caudal autorizado con prorrata 6% | Cumple caudal con prorrata 6% | Caudal extraído por sobre caudal autorizado | Registro caudal promedio mensual JVRCH septiembre 2021 | Caudal promedio mensual extraído por sobre caudal autorizado |
|--------------------------------|---|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|---|--|--|
| Bocatoma Chacay                | 6,9   | 08-09-2021                | 14,7                                | 0,882                             | No                            | 6,018                                       | 8,6  | 7,718  |
| Bocatoma Pelambres             | 20  | 07-09-2021                | 472,1                               | 28,326                            | Si                            | 0   | 25,3   | 0  |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | 27,6  | 07-09-2021                | 85                                  | 5,1                               | No <sup>a</sup>               | 22,5  | 26,8   | 21,7   |
| Bocatoma Piuquenes             | 22,7  | 07-09-2021                | 251                                 | 15,06                             | No                            | 7,64  | 25   | 9,94   |
| Bocatoma Quillay               | Vertiente seca al momento de la inspección  | 07-09-2021                | -                                   | -                                 | -                             | -   | -  | -  |
| Bocatoma Quillay 2             | No fue posible acceder por razones de seguridad                                       | 07-09-2021                | -                                   | -                                 | -                             | -   | -  | -  |
| Bocatoma Choapa                | -   | 07-09-2021                | 400                                 | 24                                | No                            | 369 <sup>b</sup>                            | 393  | 369  |

a. Esta bocatoma funciona de forma alternativa, pero de todas formas no cumplen con el caudal autorizado total a extraer.

b. Dato caudal promedio mensual extraído en septiembre 2021.

Elaboración propia.

**39. QUE,** por lo tanto, ante los antecedentes con los que dispone esta Dirección General de Aguas, se deja en evidencia infracciones a los artículos 20, 149 y 163 del Código de Aguas, referentes a la extracción no autorizada de aguas superficiales -al realizar extracciones por sobre los caudales otorgados y autorizados conforme a la prorrata- desde las Bocatomas Chacay, Pelambres Alternativa, Piuquenes y Choapa, en una Cuenca declarada Agotada, lo que representa una contravención al está especialmente sancionado según lo establece el artículo 173 N°4, con una multa de Cuarto Grado (501-1000 UTM).

**40. QUE,** para la determinación del monto de la multa, de acuerdo al Art. 173 ter del Código de Aguas, al interior de cada grado se tendrán en consideración, entre otras,



las siguientes circunstancias: caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca, según la disponibilidad del recurso. Por lo que en la siguiente tabla, se observa la ponderación de circunstancias para la determinación de la multa por extracción no autorizada de aguas por cada bocatoma fiscalizada y en la Ecuación N°1 se observan los factores para realizar el cálculo final para cada bocatoma.

| Circunstancia                      | Peso Factor | Detalle   | Ponderación de la circunstancia |
|------------------------------------|-------------|---|---------------------------------|
| Caudal extraído                    | 25%         | Menor o igual a 2 l/s   | 10%                             |
|                                    |             | Mayor a 2 l/s y menor a 10 l/s                                    | 25%                             |
|                                    |             | Igual o mayor a 10 l/s y menor a 30 l/s                           | 50%                             |
|                                    |             | Igual o mayor a 30 l/s  | 100%                            |
| Zona de la infracción              | 25%         | La captación no se encuentra en un área protegida                 | 0%                              |
|                                    |             | La captación se encuentra en un área protegida                    | 100%                            |
| Afectación de derechos de terceros | 25%         | Captación fuera del radio de protección de algún DAA* constituido | 0%                              |
|                                    |             | Captación dentro del radio de protección de un DAA constituido    | 100%                            |
| Cantidad de usuarios perjudicados  | 25%         | No existen usuarios afectados                                     | 0%                              |
|                                    |             | Existen usuarios afectados  | 50%                             |
|                                    |             |   | 100%                            |

\*DAA: derecho de aprovechamiento de aguas.

Fuente: Departamento de Fiscalización DGA.

$$Multa = Min multa + \left( \sum (Pond. Circunstancia_i \times Peso Factor_i) \times (Max multa - Min multa) \right)$$

**Ecuación 1.** Fórmula para determinar la cuantía de la multa.

**41. QUE,** para realizar el cálculo de la multa se hace presente lo siguiente respecto a cada criterio ponderado:

- Caudal extraído: El caudal varía dependiendo de cada bocatoma por lo que la ponderación de la circunstancia oscila entre el 25% y 100%.
- Zona de la infracción: La totalidad de las bocatomas fiscalizadas no se encuentran en un área protegida, por lo que la ponderación de la circunstancia fue 0%.
- Afectación de derechos de terceros: No existen titulares con derechos de aprovechamiento que pudieran ser afectados (derechos a menos de 200 metros de distancia desde las captaciones) en la totalidad de las bocatomas fiscalizadas, por lo que la ponderación de la circunstancia fue 0%.
- Cantidad de usuarios/as afectados/as: Para esta circunstancia se utilizó el número de habitantes que podrían ser abastecidos con agua de acuerdo al D.S. MOP N°743 del 2005, que señala que el requerimiento por cada habitante es de 0,0025 litros por segundo. En base a ello, y dependiendo del caudal extraído en cada bocatoma, se estimó un total de habitantes, lo que finalmente se expresó en un porcentaje.

**42. QUE,** en virtud de lo anterior, las multas respectivas se observan en la Tabla 6. Se hace presente que, para el caso de la Bocatoma Choapa, la aplicación de la ecuación 1 con los criterios antes expuestos, arrojó un resultado de 2.467,06 UTM, por lo que considerando que los rangos de la aplicación para el cuarto grado fluctúan entre 501 y 1000 UTM, corresponde aplicar la multa máxima.

**Tabla 6.** Multas aplicadas a captaciones superficiales, por extracción no autorizada de aguas.

| Punto fiscalizado              | Cumple caudal instantáneo con prorrata 6% | Caudal instantáneo extraído por sobre caudal autorizado (l/s) | Multa (UTM)    |
|--------------------------------|---|---|----------------|
| Bocatoma Chacay                | No  | 6,018   | 566,22         |
| Bocatoma Pelambres             | Si  | 0   | 0              |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | No  | 22,5  | 675,65         |
| Bocatoma Piuquenes             | No  | 7,64  | 570,31         |
| Bocatoma Quillay               | -   | -   | 0              |
| Bocatoma Quillay 2             | -   | -   | 0              |
| Bocatoma Choapa                | No  | 369*  | 1000           |
|                                |   | <b>TOTAL</b>  | <b>2812,18</b> |

\*caudal promedio mensual extraído en septiembre 2021.

**43. QUE,** en virtud de lo anterior, se observa el detalle de la aplicación de la multa asociada a cada bocatoma, por lo que finalmente corresponde aplicar una multa total de **2.812,18 UTM**.

**44. QUE,** como antecedentes adicionales, de acuerdo a los aforos realizados por la Unidad de Hidrología DGA el año 2022 y a los registros de caudales promedios mensuales de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, además se considera que para diciembre de 2022 la prorrata correspondía a un 25%. Se detalla el cumplimiento de los caudales extraídos. Donde para este caso, se observan incumplimientos en las Bocatomas de Chacay y Choapa.

**Tabla 7.** Registros de caudales extraídos de las captaciones superficiales en el año 2022 y su cumplimiento en base a prorrata del mes.

| Punto fiscalizado              | Aforo Unidad de Hidrología  |                           | Registro medición MLP                |                    | Fecha aforo y registro MLP | Caudal instantáneo otorgado diciembre (l/s) | Caudal instantáneo autorizado con prorrata 25% (l/s) | Caudal instantáneo por sobre caudal autorizado | Registro SATH JVRCH caudal promedio mensual dic-2022 (l/s) | Caudal promedio mensual por sobre caudal autorizado | Cumple caudal con prorrata 25%   |
|--------------------------------|---|---------------------------|--------------------------------------|--------------------|----------------------------|---|--|--|--|---|--|
|                                | Caudal instantáneo l/s  | Rango error de 10% en l/s | Sensor de altura y curva de descarga | Flujómetro MLP     |                            |   |  |  |  |   |  |
| Bocatoma Chacay                | 2   | 0.2 y 3.8                 | -                                    | No estaba operando | 27-12-2022                 | 15  | 3,75   | 0  | 5,1  | 1,35  | Si en caudal instantáneo aforado. No en caudal promedio mensual de JVRCH |
| Bocatoma Pelambres             | 50  | 40.6 a 59.4               | 40,1                                 | 40                 | 27-12-2022                 | 472,1                                       | 118,025  | 0  | 36   | 0   | Si   |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | 12  | 6.6 y 17.2                | 42                                   | 40                 | 27-12-2022                 | 174   | 43,5   | 0  | 35,3   | 0   | Si   |
| Bocatoma Piuquenes             | 27  | 22.7 y 31.3               | 30,6                                 | -                  | 28-12-2022                 | 251   | 62,75  | 0  | 31,9   | 0   | Si   |
| Bocatoma Quillay               | Vertiente seca al momento de la inspección  |                           |                                      |                    | 28-12-2022                 | -   | -  | -  | -  | -   | -  |
| Bocatoma Quillay 2             | Vertiente presentaba escaso caudal por lo que no fue posible realizar aforo. Además tubería existente se encontraba desconectada del flujo de agua. |                           |                                      |                    | 28-12-2022                 | -   | -  | -  | -  | -   | -  |
| Bocatoma Choapa                | 356   | 320.4 y 391.6             | -                                    | 399,8              | 28-12-2022                 | 400   | 100  | 256  | 400  | 300   | No   |

Elaboración propia.

**45. QUE,** conforme a lo anterior, la extracción de aguas superficiales por sobre los caudales disponibles de aguas en la cuenca del río Choapa se mantuvo en la bocatoma del Río Choapa, extrayendo **256 l/s por sobre lo autorizado**. Esto, genera un efecto adicional sobre los recursos de aguas subterráneas, toda vez que la empresa minera fiscalizada mantiene un sistema de compensación de aguas subterráneas con una devolución adicional del 20% por sobre los caudales extraídos.

## De la extracción no autorizada de aguas subterráneas

**46. QUE**, en el presente proceso sancionatorio se constató la existencia de un total de 10 pozos ubicados en las cercanías del río Choapa, desde donde se realiza la extracción de aguas subterráneas por parte de la empresa Minera Los Pelambres. De ellos, según se detalla los ocho pozos denominados como SCR cuentan con derechos de aprovechamiento legalmente constituidos otorgados mediante la Resolución DGA N°283 del 03-07-1985, con el objetivo de satisfacer los requisitos de reposición establecidos en el N°4 de la Resolución DGA N°234 del 13 de agosto de 1981 asociada a la extracción de aguas desde la Bocatoma Choapa, por lo que los caudales extraídos son incorporados al cauce del río Choapa. La suma total del caudal instantáneo otorgado para estos pozos corresponde a 560 litros por segundo.

**47. QUE**, por otro lado, se encuentran los Pozos 7 y 8, los cuales también cuentan con derechos legalmente constituidos a favor de Minera Los Pelambres, según lo establece la Resolución DGA N°171 del 23-03-2001 y la Resolución DGA N°177 del 08-03-2001, respectivamente. En la **Tabla 8** se observa el detalle de los caudales instantáneos otorgado a la empresa minera. Las aguas desde los Pozos 7 y 8 son conducidas gravitacionalmente hasta la Bocatoma Choapa, para posteriormente ser destinadas a proceso en las instalaciones de las faenas Chacay.

**Tabla 8.** Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados a Minera Los Pelambres, asociados al presente proceso de fiscalización.

| Punto fiscalizado | Tipo de derecho   | C.B.R Illapel     | Resolución DGA                      | Coordenadas transformadas a UTM WGS 84 (m) | Caudal instantáneo otorgado (l/s) |
|-------------------|---|-------------------|-------------------------------------|--|-----------------------------------|
| Pozo SCR N°2      | Permanente y continuo. Se destinan a satisfacer los requisitos de reposición establecidos en el N°4 de la Resolución DGA N°234 del 13-08-1981 | Fs.154 N°135 1996 | Resolución DGA N°283 de 03-07-1985  | N 6478125<br>E 317816                      | 55                                |
| Pozo SCR N°3      |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6477625<br>E 319816                      | 85                                |
| Pozo SCR N°4      |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6476625<br>E 321816                      | 40                                |
| Pozo SCR N°7      |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6472125<br>E 327816                      | 75                                |
| Pozo SCR N°9      |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6469625<br>E 333816                      | 80                                |
| Pozo SCR N°10     |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6471125<br>E 335816                      | 100                               |
| Pozo SCR N°11     |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6470625<br>E 337816                      | 65                                |
| Pozo SCR N°13     |   | Fs.154 N°135 1996 |                                     | N 6479625<br>E 316816                      | 60                                |
| Pozo N°7          | Permanente y continuo   | Fs.122 N°113 2001 | Resolución DGA N°171 del 23-03-2001 | N 6469241<br>E 345748                      | 94                                |
| Pozo N°8          | Permanente y continuo   | Fs.125 N°114 2001 | Resolución DGA N°177 del 08-03-2001 | N 6468873<br>E 344978                      | 39                                |

Elaboración propia.

**48. QUE**, en virtud de lo anterior, se analizó el cumplimiento de los caudales extraídos desde los 10 pozos, de acuerdo a lo constatado durante la inspección de fiscalización del 28 de septiembre de 2021, según la siguiente tabla:

**Tabla 9.** Cumplimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados a Minera Los Pelambres, en base a caudales instantáneos registrados durante inspección 2021 y registros de la JVRCH, considerando la prorrata de dicho mes.

| Punto fiscalizado | Registro inspección 28-09-2021    |   |                         | Registro caudal instantáneo o promedio mensual JVRCH septiembre 2021 (l/s) | Registro caudal instantáneo o promedio mensual total JVRCH septiembre 2021 (l/s) | Caudal instantáneo otorgado (l/s) | Total caudal instantáneo o otorgado (l/s) | Caudal total autorizado a extraer septiembre 2021* (l/s) | Cumple caudal instantáneo o autorizado septiembre 2021 (l/s) |
|-------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|--|--|-----------------------------------|---|--|--|
|                   | Registro caudal instantáneo (l/s) | Registro caudal instantáneo total (l/s) | Volumen totalizado (m3) |  |  |                                   |   |  |  |
| Pozo SCR N°2      | 53,3                              | 452,76                                  | 605372,75               | 52,63  | 449,6  | 55                                | 560                                       | 28,8   | No   |
| Pozo SCR N°3      | 35,9                              |   | 2702816                 | 35,61  |  | 85                                |   |  |  |
| Pozo SCR N°4      | 38,3                              |   | 1017699                 | 37,7   |  | 40                                |   |  |  |
| Pozo SCR N°7      | 75,2                              |   | 3682235                 | 72,76  |  | 75                                |   |  |  |
| Pozo SCR N°9      | 73,04                             |   | 677967,69               | 73,71  |  | 80                                |   |  |  |
| Pozo SCR N°10     | 64,22                             |   | 1341725                 | 65,55  |  | 100                               |   |  |  |
| Pozo SCR N°11     | 54,5                              |   | 6870678                 | 53,27  |  | 65                                |   |  |  |
| Pozo SCR N°13     | 58,3                              |   | 6064070                 | 58,37  |  | 60                                |   |  |  |
| Pozo N°7          | 72,75                             | 72,75                                   | 1563915,6               | -  | -  | 94                                | 94  | 94   | Si   |
| Pozo N°8          | 18,51                             | 18,51                                   | 1171792,63              | -  | -  | 39                                | 39  | 39   | Si   |

\*De acuerdo a caudal instantáneo autorizado a extraer en septiembre (prorrata 6%) desde Bocatoma Choapa, más el 20% correspondiente a la compensación de Pozos SCR hacia el río Choapa.

Elaboración propia.

- Se observa el cumplimiento de los caudales otorgados por derecho para los pozos N°7 y 8 de todos los fiscalizados.
- El funcionamiento de los pozos SCR como sistema de compensación implica, que la extracción de aguas superficiales desde la Bocatoma Choapa por sobre el prorrateo establecido por la Junta, o sea en caudales mayores a la disponibilidad de aguas en la cuenca; en forma adicional genera una compensación en caudales de aguas subterráneas extraídas correspondiente al 20%.

**49. QUE,** entonces, del registro de los caudales promedio mensuales de septiembre 2021 entregados por la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, durante el periodo del término probatorio, para los Pozos SCR, siendo estos registros concordantes con lo constatado durante la fiscalización antes indicada, se comprobó una extracción de aguas subterráneas por sobre lo autorizado correspondiente a 420,8 l/s (449,6-28,8 l/s). Toda vez que se ha compensado en cifras superiores, por lo que se evidencian contravenciones a los artículos 59 y 163 del Código de Aguas, asociadas a la extracción no autorizada de aguas desde el sistema de Pozos SCR, lo que está especialmente sancionado según lo establece el artículo 173 N°4, con una multa de Cuarto Grado (501-1000 UTM).

**50. QUE,** considerando los criterios aplicados en el ítem de Captaciones Superficiales; la ponderación de circunstancias para la aplicación de multa por extracción no autorizada de aguas y la Ecuación N°1 donde se observan los factores para realizar el cálculo final, arrojó una multa de 2.725,54 UTM. No obstante, al excederse de la multa máxima aceptada para el cuarto grado, se deberá aplicar multa por

**extracción no autorizada de aguas subterráneas desde los Pozos SCR** por un total de **1.000 UTM** para la presente infracción.

**51. QUE**, lo anterior, genera una afectación a los usuarios de aguas subterráneas del sector hidrogeológico Choapa Alto, declarado **Zona de Prohibición** mediante la Resolución DGA N°18 de fecha 19 de noviembre de 2019.

#### **Del incumplimiento a las condiciones al ejercicio del derecho**

**52. QUE**, en relación a las **captaciones superficiales**, se estableció lo siguiente:

- **Bocatoma Alternativa Pelambres:** La captación cuenta con derechos legalmente constituidos a través de las siguientes resoluciones DGA; Resolución DGA Región de Coquimbo (Exenta) N°1703 de fecha 25 de marzo de 2010, que autorizó a Minera Los Pelambres el traslado alternativo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales del río Pelambres, derechos de carácter consuntivo permanente continuo y eventual discontinuo; Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°1013 de fecha 5 de marzo de 2010, mediante la cual se autorizó el traslado alternativo del ejercicio de los derechos de aguas superficiales del río Pelambres, derechos de carácter consuntivo eventual y continuo. Las resoluciones establecen el sometimiento de Minera Los Pelambres a la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes (JVRCH), debiendo respetar las normas de distribución y control de dicha junta. En las mismas se indica que se deberá dejar pasar aguas abajo un caudal ecológico de 7 l/s de manera permanente.

Respecto de la inspección en terreno realizada con fecha 7 de septiembre de 2021, en el punto de captación se constató extracción por un caudal de 27,6 l/s (registro Minera Los Pelambres), no obstante, la prorrata para ese mes era del 6%, debiendo estar extrayendo un caudal máximo de 5,1 l/s (6% de 85 l/s), lo cual no se cumplió. Este hecho implica una contravención a la Resolución DGA N°1703-2010 que autorizó el traslado alternativo del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales a la minera, la cual en su Resuelvo N°5 estableció el sometimiento a las normas de distribución y control de la JVRCH, **lo cual implica un incumplimiento a las condiciones del ejercicio del derecho, lo cual se sanciona con una multa sin cuantía específica de 10 a 500 UTM**, de acuerdo al Artículo 173 N°6 del Código de Aguas.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 se realizó la diligencia probatoria con apoyo de profesional de la Unidad de Hidrología con la finalidad de realizar los aforos en el cauce inspeccionado, por lo que, para este caso, considerando que la extracción registrada aforada fue de 43,5 l/s, este estaba acuerdo a la prorrata del mes de diciembre de 2022 (25% de 174 l/s permanente autorizado diciembre).

- **Bocatoma Pelambres:** Esta captación cuenta con derechos legalmente constituidos a través de las siguientes resoluciones DGA; Resolución DGA Región De Coquimbo (Exenta) N°15 de fecha 1 de octubre de 1998, mediante la cual se autorizó a Minera Los Pelambres el traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales del río Cuncumén, derechos de carácter consuntivo permanente y continuo por 217 l/s, a captarse en el río Pelambres; Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°13 de fecha 23 de septiembre de 1998, mediante la cual se autorizó el traslado del ejercicio de los derechos de aguas superficiales del río Cuncumén por un total de 254,2 l/s a captarse en el río Pelambres; Resolución DGA Santiago N°631 de fecha 13 de septiembre de 2004, mediante la cual se constituyó a favor de la empresa un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio eventual y continuo en el río Pelambres.

Al momento de realizada la inspección con fecha 7 de septiembre de 2021, se constató la extracción de un caudal de 20 l/s (según registro de Minera Los Pelambres), existiendo autorización de extracción para el mes de septiembre de un caudal de 28,326 l/s (6% de 472,1 l/s), por lo que al momento de la inspección no se constató infracción, en cuanto Minera Los Pelambres cumplía con la prorrata de la JVRCH (6% para septiembre 2021).

Respecto del aforo realizado el 28 de diciembre de 2022, se midió un caudal captado de 50 l/s. Para dicho mes, la prorrata estaba al 25%, por lo que

teniendo en diciembre un caudal autorizado de extracción de 118,025 l/s (25% de 472,1 l/s), la minera cumplía con dicha prorrata.

- **Bocatoma Piuquenes:** Mediante Resolución DGA región de Coquimbo N°13 de fecha 23 de octubre de 2014, se constituyó un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales del estero Piuquenes a favor de Minera Los Pelambres, el derecho tiene características de ejercicio eventual y discontinuo. Por otro lado, mediante las Resoluciones DGA Región de Coquimbo N°14 de fecha 23 de septiembre de 1998, y la Resolución DGA Región de Coquimbo N°20 de fecha 22 de octubre de 1998 se autorizaron el traslado del ejercicio del derecho hacia este estero. En la misma resolución (DGA región de Coquimbo N°13 de fecha 23 de octubre de 2014) se indicó que Minera Los Pelambres deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación un caudal que difiere dependiendo del mes.

De acuerdo a lo constatado durante la inspección en terreno, el día 7 de septiembre de 2021, según caudalímetro de la empresa fiscalizada, el registro de caudal instantáneo era de 22.7 l/s. De acuerdo a la resolución de constitución del derecho, en este punto para el mes de septiembre se debería estar captando un caudal de 251 l/s, sin embargo, la prorrata establecida para ese mes por la Junta de Vigilancia del Río Choapa (JVRCH) era del 6%, es decir el caudal máximo a extraer debiese haber sido de 15.06 l/s (6% de 251 l/s). Por lo tanto, se establece que, para el mes de septiembre de 2021, Minera Los Pelambres extrajo aguas por sobre el caudal autorizado de acuerdo a la prorrata establecida por la JVRCH, incumpliendo con ello a las exigencias establecidas por la Dirección General de Aguas, es decir, la empresa debe someterse a la junta de vigilancia, respetando con ello las normas de distribución y control.

Respecto al caudal ecológico, este es exigible por la DGA cuando se utilicen los derechos eventuales, situación que al momento de la inspección no era así, por lo que en este apartado no se constataron infracciones.

En relación al aforo realizado el 28 de diciembre de 2022 y considerando que la prorrata para ese mes era del 25%, el caudal a extraer correspondía a 62,75 l/s (25% de 251 l/s), lo cual se ajustaba a dicha exigencia.

De acuerdo a todos los antecedentes expuestos, Minera Los Pelambres incumplió la Resolución DGA N°14-1998 que autorizó el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, la cual en su Resuelvo N°4 estableció el sometimiento a las normas de distribución y control de la JVRCH, **lo cual implica un incumplimiento a las condiciones del ejercicio del derecho que se sanciona con una multa sin cuantía específica de 10 a 500 UTM**, de acuerdo al Artículo 173 N°6 del Código de Aguas.

- **Bocatoma Chacay:** La captación cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas superficiales constituidos mediante Resolución Exenta DGA Región de Coquimbo N°1422 de fecha 11 de noviembre de 2015, la cual autorizó el traslado hacia la quebrada Chacay.

Al momento de realizada la inspección (8 de septiembre de 2021), según caudalímetro de la minera, se estaba extrayendo un caudal de 6,9 l/s, estando autorizado a extraer por resolución para el mes de septiembre un caudal de 14,7 l/s, sin embargo por la prorrata del 6% establecida por a JVRCH, debiesen haber estado captado sólo 0,882 l/s, lo cual no fue así, constatándose **un incumplimiento a las condiciones del ejercicio del derecho, por cuanto, Minera Los Pelambres no se sometió a la prorrata establecida por la JVRCH. Debido a lo anterior, se deberá aplicar una multa de tipo administrativa sin cuantía específica de 10 a 500 UTM**, de acuerdo al Artículo 173 N°6 del Código de Aguas.

Por otro lado, de acuerdo al aforo realizado el 27 de diciembre de 2022, se encontraban captando 2 l/s, por lo que, si estaban cumpliendo la prorrata del 25% para ese mes, no constatándose contravenciones durante el aforo efectuado.

- **Bocatomas Quillay y Quillay 2:** Al momento de la inspección la vertiente de la bocatoma Quillay 1 se encontraba seca, mientras que la bocatoma Quillay 2 presentaba escaso caudal, por lo que no fue factible medir mediante molinete 622 ni tampoco 625 (pigmeo). De todas formas, la tubería existente (4") se encontraba desconectada del flujo de agua, por lo que la minera no se

encontraba captando agua en este punto. De acuerdo a la información proporcionada por Minera Los Pelambres y la que posee esta Dirección, ambas captaciones no registran derechos de aprovechamiento de aguas, porque las aguas que recorren el sector nacen corren y mueren en propiedad de la empresa. Por lo tanto, no se constatan contravenciones al Código de Aguas.

- **Bocatoma Choapa:** La captación cuenta con derechos de extracción de aguas mediante las resoluciones DGA Región de Coquimbo N°7 de fecha 29 de julio de 1998, la cual autorizó el traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas desde el río Totoral por un caudal de 400 l/s de ejercicio permanente y continuo, con la restricción de captar solamente los excedentes de la cuenca del río Choapa las cantidades de agua que sobrepasen los siguientes gastos medios mensuales medidos en la estación fluviométrica de la Dirección General de Aguas denominada Río Choapa en Cuncumén. En dicha resolución se indicó además que se podrá captar un caudal de hasta 400 l/s, aun cuando no hubiese excedentes o estos fuesen inferior al caudal de concesión, siempre que se reponga al mismo tiempo la parte del caudal extraído que corresponda a sobrantes. La cantidad a reponer se realizará desde pozos u otras fuentes, donde se repondrá en un caudal superior en un 20% al extraído. La segunda resolución que otorga derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en esta bocatoma es la Resolución DGA N°440 de fecha 21 de octubre de 2004, mediante la cual se constituyó un derecho de aprovechamiento consuntivo, eventual y continuo de aguas superficiales provenientes del río Choapa.

Durante la inspección en terreno realizada el 7 de septiembre de 2021, Minera Los Pelambres no estaba registrando caudal a través de sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas, sin embargo, para ese mes el caudal mensual promedio informado por la JVRCH fue de 393 l/s, lo que no se ajusta a lo autorizado conforme a la prorrata establecida, la cual fue de 6%, correspondiente a un caudal de 24 l/s (6% de 400 l/s) a extraer. De este modo la empresa Minera Los Pelambres, realizó el **incumplimiento a dicha prorrata y a su vez a la resolución DGA que autorizó el traslado de las aguas**. Asimismo, según lo constatado en el aforo realizado el 28 de diciembre de 2022, el aforo arrojó un caudal de 356 l/s dentro del canal Choapa 1. Según registro del flujómetro Minera Los Pelambres, al momento de la inspección se estaba extrayendo un caudal de 399,8 l/s. Sin embargo, según la prorrata establecida por la junta, para el mes de diciembre de 2022 esta era de 25%, lo cual implica un caudal de 100 l/s (25% de 400 l/s) autorizado a la empresa, lo que no se cumplió.

A la fecha del informe técnico de fiscalización, para el mes de marzo de 2024, existía una prorrata establecida por la junta del 20%, sin embargo, tras revisar el software de monitoreo de extracciones efectivas, la empresa Minera Los Pelambres, no se encuentra transmitiendo datos de caudal y volumen desde octubre de 2023. Por lo tanto, al no existir esos datos, y para analizar información más actualizada, se citó el Informe Técnico N°1 de la visita al sector bocatomas Minera Los Pelambres, de fecha 1 de febrero de 2024, informe elaborado por la Jefatura DGA Provincial Choapa. En dicho informe, se constató que el caudal captado según SATH Río Choapa era de 413,1 l/s (1 de febrero 18:00 horas), con una prorrata establecida por la Junta de un 20%. Lo anterior permite determinar un caudal de extracción por parte de Minera Los Pelambres de 80 l/s (20% de 400 l/s), lo cual a su vez pone una vez más en evidencia **una falta por parte de la minera**, en cuanto se está cometiendo un incumplimiento a las condiciones del ejercicio del derecho relativas a someterse a la prorrata de distribución de las aguas disponibles en la cuenca. A raíz de la serie de evidencias existentes en la captación de la bocatoma Choapa relacionadas al incumplimiento de condiciones del ejercicio del derecho en contravención al artículo 149 del Código de Aguas, se deberá **aplicar una multa de tipo administrativa sin cuantía específica que fluctúa entre los 10 a 500 UTM en virtud del artículo 173 N°6 del mismo cuerpo legal, la cual deberá considerar que a pesar de los pronunciamientos DGA (en el contexto de los acuerdos de redistribución de aguas y otras instancias) se evidencia una falta reiterada en el tiempo.**

**53. QUE,** en relación a las **captaciones subterráneas,** se estableció lo siguiente:

- **Pozos SCR:** El sistema de pozos SCR, compuesto por 8 captaciones denominadas pozo SCR N°2, pozo SCR N°3, pozo SCR N°4, pozo SCR N°7, pozo SCR N°9, pozo SCR N°10, pozo SCR N°11 y pozo SCR N°13, conforme a la Resolución DGA N°283 del 3 de julio de 1985, tienen un caudal máximo autorizado de 560 l/s. Estos pozos en conjunto, compensan el agua extraída en la Bocatoma Choapa, donde se debe reponer un caudal superior al 20% extraído según lo establecido en la Resolución DGA Región de Coquimbo N°7 de fecha 29 de julio de 1998, que indica específicamente que *“se podrá captar un caudal de hasta 400 l/s, aun cuando no hubiese excedentes o estos fuesen inferior al caudal de concesión, siempre que se reponga al mismo tiempo la parte del caudal extraído que corresponda a sobrantes. La cantidad a reponer se realizará desde pozos u otras fuentes, donde se repondrá en un caudal superior en un 20% al extraído”.*

De acuerdo a los antecedentes constatados por esta Dirección, al momento de la inspección, con fecha 28 de septiembre de 2021, a través de la información disponible, en total se estaba extrayendo de los 8 pozos un caudal instantáneo promedio de 452,76 l/s. Similar a los registros entregados por la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, quienes registraron un caudal promedio mensual de 449,6 l/s. Si se tiene en consideración, que, durante el mes de septiembre de 2021, en la captación de la Bocatoma Choapa se estaba captando un caudal promedio de 393 l/s, y el caudal instantáneo autorizado a extraer en septiembre (con prorrata 6%) era de 24 l/s, el sistema de Pozo SCR compensó con creces los caudales que debían para ese mes, que era de 28,8 l/s (versus los 449,6 l/s que se compensaron efectivamente, como se mencionó en el apartado anterior).

Lo anterior, no implica un incumplimiento de condiciones al ejercicio del derecho a lo establecido en la Resolución DGA N°283 del 3 de julio de 1985, pero si a los caudales totales extraídos, lo cual ya fue planteado en el acápite de “Extracción no autorizada desde captaciones subterráneas”.

- **Pozo N°7:** La captación cuenta con derechos constituidos mediante la resolución DGA N°171 de fecha 23 de marzo de 2001, mediante esta se constituyó un derecho de aprovechamiento de aguas de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 94 l/s. Al momento de la inspección con fecha 28 de septiembre de 2021, se constató la extracción de un caudal de 72,75 l/s, lo cual se ajusta a lo autorizado. Respecto a algún incumplimiento a condiciones del ejercicio del derecho, no se constataron contravenciones.
- **Pozo N°8:** La captación cuenta con derechos constituidos mediante la resolución DGA N°177 de fecha 8 de marzo de 2001, mediante esta se constituyó un derecho de aprovechamiento de aguas de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 39 l/s. Al momento de la inspección con fecha 28 de septiembre de 2021, se constató la extracción de un caudal de 18,51 l/s, lo cual se ajusta a lo autorizado. Respecto a algún incumplimiento a condiciones del ejercicio del derecho, no se constataron contravenciones.

**54. QUE,** en síntesis, considerando en particular sólo los derechos de aprovechamiento permanentes de Minera Los Pelambres, ya que, en la actualidad, debido a la escasez hídrica, no están las condiciones para ejercer los derechos eventuales de la empresa; la minera ha incurrido en incumplimiento a las condiciones del ejercicio del derecho desde distintas bocatomas inspeccionadas en contravención al artículo 149 del Código de Aguas, estableciéndose una conducta sostenida en el tiempo, lo que se constató durante las inspecciones de fiscalización efectuadas, la información existente en el Software de Monitoreo de Extracciones Efectivas, y las inspecciones de la DGA provincial, entre otras.

**55. QUE,** el incumplimiento se configura al no someterse a la prorrata establecida por la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, ya que no se ha respetado las normas de distribución de dicha organización, a pesar de que las resoluciones DGA expresamente lo han exigido. Por ello, según lo establece el artículo 173 N°6 del Código de Aguas, se deberá aplicar una multa de



tipo administrativa sin cuantía específica que fluctúa entre los **10 a 500 UTM**, para cada captación. Las situaciones expuestas constituyen actos sostenidos en el tiempo, hechos que han afectado la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca del río Choapa, lo que, dada la gravedad de la situación, requiere aplicar la multa máxima correspondiente por cada bocatoma.

**Tabla 10.** Análisis de la infracción asociada al incumplimiento de las condiciones al ejercicio del derecho (derechos permanentes) de las captaciones superficiales y subterráneas.

| Punto fiscalizado              | Inspección Unidad de Fiscalización 2021                   |   |   |   | Aforo Unidad de Hidrología 2022                             |                                  |                          |   | Incumplimiento a condiciones del ejercicio del derecho | Observaciones   |
|--------------------------------|---|---|---|---|---|----------------------------------|--------------------------|---|--|---|
|                                | Registro del caudal instantáneo en caudalímetro MLP (l/s) | Registro caudal promedio mensual JVARCH septiembre 2021 | Caudal instantáneo autorizado septiembre prorrateo 6% (l/s) | Cumple caudal con prorrateo 6% septiembre | Caudal instantáneo autorizado diciembre prorrateo 25% (l/s) | Caudal instantáneo aforado (l/s) | Rango error de 10% (l/s) | Cumple caudal con prorrateo 25% diciembre |  |   |
| Bocatoma Chacay                | 6,9   | 8,6   | 0,882   | No  | 3,75  | 2                                | 0.2 y 3.8                | Si  | Si   | No cumple con prorrateo respecto del caudal constatado durante la inspección  |
| Bocatoma Pelambres             | 20  | 25,3  | 28,326  | Si  | 118,025   | 50                               | 40.6 a 59.4              | Si  | No   | Cumple con exigencias de resolución DGA   |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | 27,6  | 26,8  | 5,1   | No  | 43,5  | 12                               | 6.6 y 17.2               | Si  | Si   | No cumple con prorrateo respecto del caudal constatado durante la inspección  |
| Bocatoma Piuquenes             | 22,7  | 25  | 15,06   | No  | 62,75   | 27                               | 22.7 y 31.3              | Si  | Si   | No cumple con prorrateo respecto del caudal constatado durante la inspección  |
| Bocatoma Quillay               | -   | -   | -   | -   | -   | -                                | -                        | -   | No   | No aplica, vertiente, cuyas aguas pertenecen a MLP por el sólo Ministerio de la Ley   |
| Bocatoma Quillay 2             | -   | -   | -   | -   | -   | -                                | -                        | -   | No   | No aplica, vertiente, cuyas aguas pertenecen a MLP por el sólo Ministerio de la Ley   |
| Bocatoma Choapa                | -   | 393   | 24  | No  | 100   | 356                              | 320.4 y 391.6            | No  | Si   | No cumple con prorrateo respecto del caudal constatado durante la inspección, así como tampoco en el aforo realizado por Hidrología                       |
| Pozos SCR                      | 452,76  | 449,6   | 28,8  | -   | 120   | -                                | -                        | -   | No   | Supera con creces la devolución de caudales, al considerar el total autorizado a extraer (prorrateo 6%) en la Bocatoma Choapa, mas el 20% sobre el caudal |
| Pozo N°7                       | 72,75   | -   | 94  | -   | 94  | -                                | -                        | -   | No   | No existen incumplimientos a la Resolución DGA que otorgó los derechos  |
| Pozo N°8                       | 18,51   | -   | 39  | -   | 39  | -                                | -                        | -   | No   | No existen incumplimientos a la Resolución DGA que otorgó los derechos  |

Elaboración propia.

### **Del monitoreo de extracciones efectivas**

**56. QUE**, en relación a las **captaciones superficiales**, se estableció lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta DGA Región Coquimbo N°214 del 20 de mayo del 2021, se ordenó a los usuarios de aguas superficiales cuyos puntos de captación se encuentren ubicados en la región de Coquimbo, específicamente en la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes, instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas. La cual fue publicada en el Diario Oficial el día 1 de junio del 2021.
- En virtud de ello, considerando las captaciones superficiales fiscalizadas correspondientes a bocatomas Pelambres, Pelambres Alternativa, Piuquenes, Chacay y Choapa, el plazo para realizar lo antes indicado, se detalla a continuación:

| Componente   | Nivel de Exigencia      |  |  |                          |
|--|-------------------------|--|--|--------------------------|
|  | Caudales muy pequeños   | Menor                                    | Medio                                      | Mayor                    |
| Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos (L/s)   | Igual o Menor a 100 L/s | Mayor a 100 L/s y menor a 400 L/s        | Mayor o igual a 400 L/s y menor a 1000 L/s | Igual o mayor a 1000 L/s |
| Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos (L/s)                                      | Igual o Menor a 50 L/s  | Mayor a 50 L/s y menor o igual a 400 l/s | Mayor o igual 400 L/s y menor a 1000 L/s   | Igual o mayor a 1000 L/s |
| Frecuencia de Medición   | 1 medición/mes          | 1 medición/mes                           | 1 medición/hora                            | 1 medición/hora          |
| Frecuencia de Transmisión  | 1 transmisión/mes       | 1 transmisión/mes                        | 1 transmisión/medición                     | 1 transmisión/medición   |
| Desfase entre la Medición y la Transmisión   | Máximo 1 mes            | Máximo 1 mes                             | Máximo 7 días                              | Máximo 7 días            |
| Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software D.G.A. de M.E.E. | 24 meses                | 24 meses                                 | 18 meses                                   | 12 meses                 |
| Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones                                     | 30 meses                | 30 meses                                 | 24 meses                                   | 18 meses                 |

- Considerando las fechas indicadas, se hace presente que, al momento de la inspección de fiscalización, el cumplimiento de lo establecido en la Resolución DGA Región de Coquimbo N°214 de mayo de 2021, para todos los niveles de exigencia, se encontraba todavía en plazo por lo que no se detectaron contravenciones en las Actas de Inspección. No obstante, a continuación, se

analiza lo relativo al Monitoreo de Extracciones Efectivas, considerando los antecedentes recabados del Software DGA M.E.E de fecha 5 de marzo de 2024.

- Es por ello que, se analizaron todas las captaciones con derechos de aprovechamiento de aguas, por bocatoma con respecto al código de obra registrado y al Estándar correspondiente en el Software de M.E.E, considerando lo siguiente, establecido en la Resolución señalada previamente:
  - En el Resuelvo 3 se señala que los caudales afectos a los niveles de exigencia establecidos, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se ejercen en cada obra de captación, independiente de su ejercicio, es decir se deben sumar la totalidad de derechos de la obra, ya sean permanentes o eventuales.
  - En el Resuelvo 5 se señala que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos, para un derecho de aprovechamiento que tenga caudales diferentes para cada mes, será el caudal medio anual del derecho de aprovechamiento.

**Tabla 11.** Derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en relación al Estándar correspondiente y al Código de obra del Software M.E.E.

| Punto fiscalizado              | Tipo de derecho        | Resolución DGA  | Caudal instantáneo autorizado en DAA (l/s) |         |       |       |       |       |       |        |            |         |           |           | Estándar M.E.E        | Código de Obra |
|--------------------------------|------------------------|---|--|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|-----------------------|----------------|
|                                |                        |   | Enero                                      | Febrero | Marzo | Abril | Mayo  | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |                       |                |
| Bocatoma Estero Chacay         | Permanente y continuo  | Resolución DGA Región Coquimbo N°1422 del 11-11-2015 y 2776               | 13   | 10,4    | 9,3   | 8,2   | 8,1   | 9,6   | 11,9  | 14,2   | 14,7       | 15      | 15        | 15        | Caudales muy pequeños | OB-0403-949    |
| Bocatoma Pelambres             | Permanente y continuo  | Res. DGA Región de Coquimbo N°13 del 23-09-1998                           | 254,2                                      | 254,2   | 254,2 | 254,2 | 254,2 | 254,2 | 254,2 | 254,2  | 254,2      | 254,2   | 254,2     | 254,2     | Medio                 | OB-0403-947    |
|                                | Permanente y continuo  | Res. DGA Región de Coquimbo N°15 del 01-10-1998                           | 217,9                                      | 217,9   | 217,9 | 217,9 | 217,9 | 217,9 | 217,9 | 217,9  | 217,9      | 217,9   | 217,9     | 217,9     |                       |                |
|                                | Eventual y continuo    | Res. DGA Región Coquimbo N°1013 del 05-03-2010                            | 200  | 156     | 100   | 58    | 87    | 117   | 200   | 200    | 188        | 200     | 200       | 200       |                       |                |
| Bocatoma Pelambres alternativa | Permanente y continuo  | Res. DGA Región Coquimbo N°1703 del 25-03-2010                            | 170  | 186     | 97    | 72    | 40    | 42    | 59    | 92     | 85         | 217,9   | 217,9     | 174       | Menor                 | OB-0403-946    |
|                                | Eventual y discontinuo | Res. DGA Región Coquimbo N°1703 del 25-03-2010                            | 47,9                                       | 31,9    | 120,9 | 145,9 | 54    | 31    | 0     | 125    | 105        | 0       | 0         | 43,9      |                       |                |
|                                | Eventual y continuo    | Resolución DGA N°361 de fecha 13-09-2004                                  | 200  | 156     | 100   | 58    | 87    | 117   | 200   | 200    | 188        | 200     | 200       | 200       |                       |                |
| Bocatoma Piuquenes             | Permanente y continuo  | Res. DGA Región de Coquimbo N°14 de fecha 23-09-1998 traslado del derecho | 251  | 251     | 251   | 251   | 251   | 251   | 251   | 251    | 251        | 251     | 251       | 251       | Menor                 | OB-0403-948    |
|                                | Eventual y discontinuo | Resolución DGA N°13 de fecha 23-10-2014                                   | 200  | 200     | 72    | 0     | 0     | 11    | 173   | 200    | 200        | 200     | 200       | 200       |                       |                |
| Bocatoma Choapa                | Permanente y continuo  | Resolución DGA N°7 del 29-07-1998   | 400  | 400     | 400   | 400   | 400   | 400   | 400   | 400    | 400        | 400     | 400       | 400       | Mayor                 | OB-0403-828    |
|                                | Eventual y continuo    | Resolución DGA N°440 de fecha 21-10-2004                                  | 1000                                       | 1000    | 685   | 398   | 598   | 796   | 1000  | 1000   | 1000       | 1000    | 1000      | 1000      |                       |                |

Elaboración propia.

**57. QUE,** en virtud de lo anterior, y luego de analizar los derechos de aprovechamiento y antecedentes constatados en el Software de M.E.E cada bocatoma, con fecha 5 de marzo de 2024, se determinó la situación en la que se encuentra cada bocatoma. Al respecto se destaca que, tanto para la Bocatoma Pelambres como la Bocatoma Piuquenes, no se informa el sistema de medición y respecto a la Bocatoma Choapa, se constata que es la única que no se encuentra al día con la transmisión de las extracciones, siendo la última el 16 de octubre de 2023. Además, en el ítem donde se indican los derechos asociados al código de obra, en el caso de Bocatoma Choapa sólo se indica uno de los dos derechos que se tienen autorizado a extraer en ese punto, faltando así el derecho de ejercicios eventual y continuo otorgado mediante la Resolución DGA N°440 del 21 de octubre de 2004, lo que modifica el estándar a cumplir, pasando de ser estándar Medio a Mayor.

**58. QUE,** por este motivo, y considerando que se debe hacer un análisis de la calidad de los datos de extracciones ingresados al Software M.E.E, se recomienda la **apertura de tres fiscalizaciones de oficio** en contra de Minera Los Pelambres, por presunto incumplimiento al Monitoreo de Extracciones Efectivas.

**Tabla 12.** Análisis del cumplimiento del Monitoreo de Extracciones Efectivas para las captaciones superficiales fiscalizadas.

| Nombre Bocatoma       | Código de Obra | Naturaleza  | Estándar              | Fecha de Registro | Informó derecho | Informó sistema medición | Cumple plazo registro | Cumple plazo transmisiones | Última Transmisión | Recomendación                   |
|-----------------------|----------------|-------------|-----------------------|-------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| Chacay                | OB-0403-949    | Superficial | Caudales muy pequeños | 07-10-2022        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         | -                               |
| Pelambres             | OB-0403-947    | Superficial | Medio                 | 07-10-2022        | Si              | No                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         | Iniciar fiscalización de oficio |
| Pelambres Alternativa | OB-0403-946    | Superficial | Menor                 | 07-10-2022        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         | -                               |
| Piuquenes             | OB-0403-948    | Superficial | Menor                 | 07-10-2022        | Si              | No                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         | Iniciar fiscalización de oficio |
| Choapa                | OB-0403-828    | Superficial | Mayor                 | 12-05-2022        | Solo un derecho | Si                       | Si                    | Si                         | 16-10-2023         | Iniciar fiscalización de oficio |

Elaboración propia.

**59. QUE,** finalmente, respecto a las Bocatomas Quillay y Quillay 2, considerando lo establecido en acápite anteriores, debido a que éstas se encuentran en la vertiente Quillay, que nace, corre y muere en terrenos de propiedad de la empresa minera, conforme a las excepciones de artículo 20 del Código de Aguas. La Bocatoma Quillay tanto en la inspección del año 2021, como en la inspección de término probatorio del año 2022, se encontraba seca, con tuberías desconectadas. En el caso de la Bocatoma Quillay 2, en la inspección del año 2021 no se pudo acceder por razones de seguridad debido a la nieve, pero fue posible hacer un sobrevuelo de dron, capturando fotografías, donde se evidenció una estructura de carácter rústico (tubería y tambor de plástico), cubierto de nieve en su alrededor. En la inspección de término probatorio del año 2022, si fue posible acceder hasta el punto en cuestión, constatándose un escaso caudal por lo que no fue posible realizar aforo, además la tubería existente se encontraba desconectada del flujo de agua.

**60. QUE,** en consecuencia, analizando estos casos en particular y con las condiciones constatadas al momento de las inspecciones realizadas, no es exigible el Monitoreo de Extracciones Efectivas, por lo que se descartan contravenciones a los artículos 67 y 68 del Código de Aguas.

**61. QUE,** en relación a las **captaciones subterráneas**, se estableció lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta DGA Región Coquimbo N°453 del 19 de octubre de 2019, se ordenó la implementación del M.E.E en la provincia de Choapa, consistente en la obligación de instalar y mantener un sistema de medición, control y transmisión de información a la DGA, la cual fue publicada en el Diario Oficial el día 15 de noviembre de 2019. En virtud de ello, considerando las captaciones subterráneas fiscalizadas correspondientes a los ocho pozos SCR (N°2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 13) y a los Pozos N°7 y 8, el plazo para realizar lo antes indicado, se detalla a continuación:

| Componente  | Estándar caudales muy pequeños | Estándar Menor                 | Estándar Medio                                 | Estándar Mayor                  |
|---|--------------------------------|--------------------------------|--|---------------------------------|
| Rango de caudales (L/s) *   | Igual o Menor a 2 L/s          | Mayor a 2 L/s y menor a 10 L/s | Igual o mayor a 10 L/s y menor a 30 L/s        | Igual o mayor a 30 L/s          |
| Sistema de Medición   | Para caudales muy pequeños     | Básico                         | General  | General                         |
| Frecuencia de Medición  | 1/año                          | 1/mes                          | 1/día  | 1/hora                          |
| Sistema de Transmisión  | Formulario                     | Formulario                     | Archivo Excel                                  | Online                          |
| Frecuencia de Transmisión   | 1 Transmisión al año           | 1 Transmisión al mes           | Puede Transmitir una vez al día o cada 15 días | 1 Transmisión por cada medición |
| Desfase entre la medición y la transmisión  | Máximo 1 mes                   | Máximo 1 mes                   | Máximo 15 días                                 | Máximo 7 días                   |
| Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E. | 24 meses                       | 20 meses                       | 10 meses                                       | 4 meses                         |
| Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones                                  | 30 meses                       | 26 meses                       | 12 meses                                       | 5 meses                         |

Fuente: Departamento de Fiscalización DGA.

**62. QUE,** dicho esto, tal como se observa al analizar el cumplimiento al monitoreo de extracciones efectivas en base a los registros del 5 de marzo del 2024 y a los caudales otorgados, todas las captaciones subterráneas corresponden al Estándar Mayor. Razón por la cual, el titular tenía hasta el 15 de enero de 2020 para registrar las obras e instalar el sistema de medición y hasta el 15 de abril de 2020 para instalar el sistema de transmisión y comienzo de transmisiones, todo en el Software M.E.E de las Dirección General de Aguas. Considerando las fechas indicadas, se hace presente que, al momento de la inspección de fiscalización, el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Exenta DGA Región Coquimbo N°453 del 19 de octubre de 2019, asociado al Estándar Mayor, ya había vencido.

**63. QUE,** por este motivo, la revisión en el Software M.E.E consistió en constatar los códigos de obras, la información de los derechos correspondientes, la información del sistema de medición, el cumplimiento del plazo del registro de cada captación y del plazo para comenzar a transmitir los caudales extraídos, detallando la última fecha en la que se informó el caudal extraído. Así como también se revisó la frecuencia de medición de acuerdo al nivel de exigencia correspondiente (1 medición por hora).

**Tabla 13.** Análisis del cumplimiento del Monitoreo de Extracciones Efectivas para las captaciones subterráneas fiscalizadas.

| Nombre        | Tipo de derecho   | Resolución DGA                      | Caudal instantáneo autorizado (l/s) | Naturaleza  | Código de Obra | Estándar | Fecha de Registro | Informó derecho | Informó sistema medición | Cumple plazo registro | Cumple plazo transmisiones | Última transmisión |
|---------------|---|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------|----------------|----------|-------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|
| Pozo SCR N°2  | Permanente y continuo. Se destinan a satisfacer los requisitos de reposición establecidos en el N°4 de la Res. DGA N°234 del 13-08-1981 | Resolución DGA N°283 de 03-07-1985  | 55                                  | Subterránea | OB-0403-15     | Mayor    | 09-09-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°3  |   |                                     | 85                                  | Subterránea | OB-0403-96     | Mayor    | 30-09-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°4  |   |                                     | 40                                  | Subterránea | OB-0403-97     | Mayor    | 30-09-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°7  |   |                                     | 75                                  | Subterránea | OB-0403-98     | Mayor    | 30-09-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°9  |   |                                     | 80                                  | Subterránea | OB-0403-99     | Mayor    | 30-09-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°10 |   |                                     | 100                                 | Subterránea | OB-0403-100    | Mayor    | 01-10-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°11 |   |                                     | 65                                  | Subterránea | OB-0403-101    | Mayor    | 01-10-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo SCR N°13 |   |                                     | 60                                  | Subterránea | OB-0403-102    | Mayor    | 01-10-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo N°7      | Permanente y continuo   | Resolución DGA N°171 del 23-03-2001 | 94                                  | Subterránea | OB-0403-103    | Mayor    | 01-10-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |
| Pozo N°8      | Permanente y continuo   | Resolución DGA N°177 del 08-03-2001 | 39                                  | Subterránea | OB-0403-104    | Mayor    | 01-10-2019        | Si              | Si                       | Si                    | Si                         | 05-03-2024         |

Elaboración propia.

**64. QUE,** conforme a lo anterior, se evidencia el cumplimiento por parte de Minera Los Pelambres, a lo ordenado en el Resuelvo N°2 de la Resolución Exenta DGA Región Coquimbo N°453-2019, toda vez que las obras de captación fiscalizadas fueron registradas en el Software M.E.E dentro del plazo legal y se encuentran transmitiendo las extracciones de cada una de ellas, a la fecha del presente análisis de datos. Por tanto, se descartaron contravenciones a los artículos 67 y 68 del Código de Aguas.

**65. QUE,** en relación a los agravantes al momento de realizada la inspección, la región de Coquimbo se encontraba declarada zona de escasez hídrica, mediante el decreto MOP N°125 de fecha 5 de julio de 2021.

**66. QUE,** además, mediante la Resolución DGA N°1432 de fecha 8 de octubre de 2004 se declaró el agotamiento de la cuenca del río Choapa y sus afluentes y el sector hidrogeológico Choapa Alto fue declarado como Zona de Prohibición mediante la Resolución DGA N°18 de fecha 19 de noviembre de 2019, de tal modo que, como se establece en el artículo 173 bis del Código de Aguas, lo anteriormente expuesto

significa la posibilidad de incremento de hasta un 75% de la multa pecuniaria a aplicar.

- 67. QUE,** no existen atenuantes, en cuanto a que el proceso de fiscalización no fue iniciado por una autodenuncia.

**RESUELVO:**

- 1. APLÍCASE** una multa a **MINERA LOS PELAMBRES, Rut 96.790.240-3**, por un monto total de **6.671,32 UTM**, según lo establecido en el artículo 173 N°4 del Código de Aguas correspondiente a la suma de la multa de cuarto grado por cada captación fiscalizada más agravante del 75%, debido a la **extracción no autorizada de aguas superficiales y subterráneas** desde las Bocatomas Chacay, Pelambres Alternativa, Piuquenes, Choapa y el sistema de Pozos SCR, en contravención a los artículos 20, 59 y 163 del Código de Aguas.

| <b>Captación fiscalizada</b>   | <b>Multa (UTM)</b> | <b>Agravante del 75%</b> |
|--------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Bocatoma Chacay                | 566,22             | 990,885                  |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | 675,65             | 1182,3875                |
| Bocatoma Piuquenes             | 570,31             | 998,0425                 |
| Bocatoma Choapa                | 1.000              | 1.750,0                  |
| Pozo SCR N°2                   | 1.000              | 1.750,0                  |
| Pozo SCR N°3                   |                    |                          |
| Pozo SCR N°4                   |                    |                          |
| Pozo SCR N°7                   |                    |                          |
| Pozo SCR N°9                   |                    |                          |
| Pozo SCR N°10                  |                    |                          |
| Pozo SCR N°11                  |                    |                          |
| Pozo SCR N°13                  |                    |                          |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>3.812,18</b>    | <b>6.671,315</b>         |

- 2. APLÍCASE** una multa a **MINERA LOS PELAMBRES, Rut 96.790.240-3**, por un monto total de **3.500 UTM**, según lo establecido en el artículo 173 N°6 del Código de Aguas, correspondiente a la suma de la multa máxima sin cuantía específica por cada captación fiscalizada más agravante de 75%, debido **al incumplimiento a las condiciones del ejercicio del derecho** en las Bocatomas Chacay, Pelambres Alternativa, Piuquenes y Choapa, en contravención al artículo 149 del Código de Aguas.

| <b>Captación fiscalizada</b>   | <b>Multa (UTM)</b> | <b>Agravante del 75%</b> |
|--------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Bocatoma Chacay                | 500,0              | 875,0                    |
| Bocatoma Pelambres Alternativa | 500,0              | 875,0                    |
| Bocatoma Piuquenes             | 500,0              | 875,0                    |
| Bocatoma Choapa                | 500,0              | 875,0                    |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>2.000,0</b>     | <b>3.500,0</b>           |

3. **ORDÉNESE** a **MINERA LOS PELAMBRES**, representada por los señores **Daniel Altikes Pinilla y Juan Esteban Poblete Newman**, detener de manera inmediata las extracciones de aguas no autorizadas ya sea desde las fuentes superficiales y subterráneas, sometiéndose de manera estricta a las normas de distribución establecidas conforme a la disponibilidad de aguas por la Junta de Vigilancia del Río Choapa y sus Afluentes.
4. **ORDÉNESE** a **MINERA LOS PELAMBRES**, representada por los señores Daniel Altikes Pinilla y Juan Esteban Poblete Newman, **cumplir en forma inmediata y estricta con cada una de las resoluciones que han otorgado los derechos de aprovechamiento de aguas en uso**, y remitir a esta Dirección los registros de sus extracciones efectivas mediante los medios dispuestos para ello. Cualquier interrupción no justificada en la entrega de información de los sistemas de monitoreo de extracciones efectivas de las captaciones fiscalizadas, podrá ser considerada un incumplimiento a lo ordenado.
5. **TENGASE PRESENTE** que en las captaciones denominadas Bocatomas Pelambres, Quillay, Quillay 2, Pozos N°7 y N°8 no se constataron infracciones al Código de Aguas.
6. **REMÍTASE** los antecedentes al Ministerio Público, por los posibles delitos de usurpación de aguas y delito ambiental por extracción no autorizada de aguas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 305, 307, 459 y siguiente del Código Penal.
7. **INSTRÚYASE** la apertura de las fiscalizaciones de oficio necesarias en contra de **MINERA LOS PELAMBRES**, por una eventual extracción no autorizada de aguas y el incumplimiento del ejercicio de los derechos de aprovechamiento constatados en forma posterior a los hechos que sustentaron la presente fiscalización, y por un eventual incumplimiento al Monitoreo de Extracciones Efectivas.
8. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al inciso 3° del artículo 139 del Código de Aguas y en razón de que la fiscalizada, **MINERA LOS PELAMBRES** no designó un domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde ha efectuado la presentación, **la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación.**
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 139 del Código de Aguas, a la fiscalizada, **Minera Los Pelambres**, por cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de Aguas de la Región de Coquimbo que detenten la calidad de ministro de fe, a las casillas de correo electrónico: [daltikes@aminerals.cl](mailto:daltikes@aminerals.cl), [matias.desmadryl@ppulegal.com](mailto:matias.desmadryl@ppulegal.com), [michelle.lopez@ppulegal.com](mailto:michelle.lopez@ppulegal.com), [mariagabriela.barros@ppulegal.com](mailto:mariagabriela.barros@ppulegal.com), [sergio.jaque@ppulegal.com](mailto:sergio.jaque@ppulegal.com), [mariafrancisca.mendoza@ppulegal.com](mailto:mariafrancisca.mendoza@ppulegal.com) y [franco.valenzuela@ppulegal.com](mailto:franco.valenzuela@ppulegal.com), la cual deberá ser suscrita mediante firma electrónica avanzada.
10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Jefatura del Departamento de Fiscalización DGA, a la Jefatura Provincial DGA Choapa y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.
11. **TÉNGASE PRESENTE** que la resolución podrá ser impugnada por los interesados a través de los recursos especiales establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas dentro de un plazo de 30 días contados desde su notificación.

- 12. INGRÉSESE** los datos de la presente resolución a la Tesorería General de la República, sólo cuando ésta se encuentre ejecutoriada, una vez emitido el certificado de ejecutoriedad.
- 13. ESTABLÉCESE** que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 176 incisos 2°, 3° y 4° del Código de Aguas, si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación, será rebajada en un 25%. Para lo anterior, deberá acercarse a la Tesorería General de la República con la presente Resolución como comprobante de cobro.

### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**EXPEDIENTE FO-0403-96**

N° Proceso: 18004355 /

